

**BORRADOR DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE
NATURAL DE LAS LAGUNAS DE RUIDERA
(17 de abril de 2019)**

INDICE

1. ANTECEDENTES	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
3. OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.....	7
<i>CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES:.....</i>	<i>7</i>
<i>CON RELACIÓN AL USO PÚBLICO:</i>	<i>8</i>
<i>CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN:.....</i>	<i>8</i>
<i>RESPECTO A LA RELACIÓN DEL PARQUE NATURAL CON OTRAS ADMINISTRACIONES, LOS CIUDADANOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL:</i>	<i>9</i>
<i>CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES, USOS Y APROVECHAMIENTOS TRADICIONALES:.....</i>	<i>9</i>
<i>CON RELACIÓN AL SEGUIMIENTO:.....</i>	<i>9</i>
4. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN	9
5. ACTUACIONES DE GESTIÓN	11
5.1. EN RELACIÓN CON EL MEDIO GEOLÓGICO Y LA CALIDAD ATMOSFÉRICA	11
5.2. EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS HÍDRICOS	12
5.3. EN RELACIÓN CON LA FLORA Y LAS FORMACIONES VEGETALES	14
5.4. EN RELACIÓN CON LA FAUNA.....	17
5.5. EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS CULTURALES Y EL PAISAJE.....	19
5.6. ACTUACIONES EN MATERIA DE USO PÚBLICO.....	20
5.7. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	28
5.8. ACTUACIONES RESPECTO A LA RELACIÓN DEL PARQUE CON LOS CIUDADANOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	30
5.9. ACTUACIONES PARA EL SEGUIMIENTO.....	31
6. RED NATURA 2000 Y ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO	33
6.1 IDENTIFICACIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO PRESENTES EN EL PARQUE NATURAL LAGUNAS DE RUIDERA.....	33
6.2 ELEMENTOS CLAVE	36
6.3 OBJETIVOS Y ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN	39
6.4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS CLAVE	45
7. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES.....	48
7.1 NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN.....	50
7.2 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS VISITANTES	52
7.3 REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN, ACCESIBILIDAD Y APARCAMIENTO.....	53
7.4 COMIDA CAMPESTRE.....	54
7.5 BAÑO.....	55
7.6 SENDERISMO.....	55
7.7 ACCESO CON PERROS Y OTRAS MASCOTAS.....	56
7.8 ACAMPADA, ACAMPADA EN RÉGIMEN DE TRAVESÍA, PERNOCTA EN VEHÍCULOS Y CARAVANAS Y VIVAC.....	56
7.9 CICLISMO Y CICLISMO DE MONTAÑA	57
7.10 RUTAS ECUESTRES.....	57
7.11 ESCALADA.....	57
7.12 ESPELEOLOGÍA Y ACCESO A CAVIDADES SUBTERRÁNEAS NATURALES	57
7.13 PESCA	58
7.14 NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN.....	59
7.15 BUCEO.....	60
7.16 CARRERAS DE MONTAÑA	63
7.17 REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS ORGANIZADAS POR TERCEROS Y SERVICIO DE GUÍAS.....	63
7.18 SOBRE EL SERVICIO DE GUÍAS.....	65
7.19 REGULACIÓN DE USOS DEL SECTOR PRIMARIO	65
7.20 VEGETACIÓN DE PARQUES Y JARDINES.....	67
7.21 TRATAMIENTOS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS BIOCIDAS.....	68
7.22 REGULACIÓN DE LA CAZA	68
7.23 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA, Y OTROS MOVIMIENTOS DE TIERRAS	69
7.24 REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE MATERIALES O ELEMENTOS NATURALES.....	69
7.25 REGULACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS.....	69

7.26 REGULACIÓN DE CERRAMIENTOS, TENDIDOS ELÉCTRICOS E INSTALACIONES PARA TELECOMUNICACIÓN	71
7.27 REGULACIÓN DE OBRAS EN EL MEDIO HÍDRICO Y APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS.....	72
7.28 REGULACIÓN DE VERTIDOS.....	73
7.29 REGULACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA, CONSTRUCCIONES EXISTENTES, ETC.....	74
7.30 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	78
7.31 REGULACIÓN DE LA TOMA DE IMÁGENES Y SONIDOS.....	78
7.32 UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DEL PARQUE NATURAL	79
7.33 ESPACIO AÉREO	79
7.34 OTRAS ACTIVIDADES Y OBRAS.....	80
8. DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO	80
9. DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES.....	80
10. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE ACTUACIONES	81
11. EVALUACIÓN, REVISIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	86
12. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y TITULARES DE DERECHOS	91
CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ESTADO:	91
CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:	92
CON LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN:	93
CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LAS CORPORACIONES LOCALES:.....	93
CON OTRAS INSTITUCIONES	93
CON PROPIETARIOS DE TERRENOS Y OTROS TITULARES DE DERECHOS.....	94
13. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	94
14. ANEXOS	95
ANEXO I: DELIMITACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE RUIDERA.....	95



1. ANTECEDENTES

El Parque Natural de las Lagunas de Ruidera está constituido por un sistema lagunar creado a lo largo de miles de años por la creación de represas naturales llamadas “barreras tobáceas” formadas por la precipitación de caliza. Estas circunstancias configuran este espacio como uno de los pocos de estas características existentes en Europa. Mediante Real Decreto 2610/1979, de 13 de julio, se declaró el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y alrededores.

Las Lagunas de Ruidera, además, han sido objeto de otros reconocimientos o declaraciones europeas e internacionales, expuestas a continuación, que también establecen especiales regímenes jurídicos en su territorio y que han sido tenidos en cuenta en este Plan Rector de Uso y Gestión.

La Unesco declaró la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda dentro del Programa MaB (Hombre y Biosfera) en 1981, incluyendo una superficie de humedales estimada en 25000 ha. La delimitación y la zonificación definitivas de la Reserva fueron tramitadas por el Comité MaB español y aprobadas por la Unesco en junio de 2014 (Resolución 12379 de 17 de noviembre de 2014, de Parques Nacionales; BOE de 28 de noviembre de 2014), con una extensión total de 418.087 ha. El órgano gestor de la Reserva es la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, que acompañó la propuesta, con un documento sobre las Directrices Estratégicas para la Gestión de la Reserva.

Las Lagunas de Ruidera conforman una de las diferentes zonas núcleo de esta Reserva de la Biosfera, en la que se encuentran Las Tablas de Daimiel y otros humedales de la Mancha Húmeda. El reconocimiento e inclusión en la Reserva de la Biosfera supone el cumplimiento de varios requisitos y compromisos para hacer compatible la conservación del medio con el desarrollo sostenible promoviendo la investigación sobre estos temas, así como participar en los programas de seguimiento del conjunto de la red española.

España ratificó el Convenio Ramsar el 4 de mayo de 1982, este convenio pretende la protección de Humedales de Importancia Internacional, asignando obligaciones generales a los Estados Contratantes y estableciendo recomendaciones para los humedales incluidos en dicha lista. Las recomendaciones van orientadas al manejo de los recursos hídricos con la finalidad de mantener sus funciones ecológicas, a su uso racional, al campo de la comunicación, la educación y la participación, así como a su evaluación y seguimiento. El viernes 4 de noviembre se publicó en el BOE, la Resolución del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se autoriza la inclusión en la Lista Ramsar a las Lagunas de Ruidera.



La Red Natura 2000 fue creada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y la Fauna Silvestres (Directiva Hábitats), y supone el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en Europa. Esta Red está integrada, entre otros espacios, por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que deben ser designados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC); las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) ya designadas.

Mediante DECISIÓN DE LA COMISIÓN, de 19 de julio de 2006, DOUE de 21 de septiembre de 2006, fue adoptada de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, entre los que se incluye el LIC Lagunas de Ruidera.

Posteriormente, mediante el Decreto 57/2017, de 5 de septiembre, publicado en el DOCM de 13 de septiembre de 2017 se declaró el Lugar de Importancia Comunitaria Lagunas de Ruidera como Zona de Especial Conservación, aprobándose mediante Orden 155/2017, de 5 de septiembre publicada en el DOCM de 13 de septiembre de 2017 su Plan de Gestión.

El artículo séptimo del Real Decreto 2610/1979, de 13 de julio, sobre declaración del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y alrededores, establece el mandato de redactar el Plan de Gestión y Utilización de sus recursos, oída la Junta Rectora, el cual contendrá las medidas de conservación, protección y disfrute para el mejor cumplimiento de las finalidades del Parque.

La Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en Castilla la Mancha, en el Capítulo I Sección III "Planificación de los Espacios Naturales Protegidos" establece como uno de los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos a los planes rectores de uso y gestión (P.R.U.G. en adelante), aplicables a tanto a los parques naturales como al resto de espacios en que se aprecie su necesidad por la complejidad de la gestión. Estos planes desarrollarán, en su caso, las disposiciones generales aplicables a la gestión del espacio protegido, e incluirán, al menos, su zonificación, la normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades, y los objetivos, directrices y actuaciones de gestión precisas.

Mediante Resolución de 5 de diciembre (DOCM Núm. 61, de 15 de diciembre de 1995) la Dirección General de Medio Ambiente Natural ordenó la publicación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera.

Transcurridos más de veinte años desde su aprobación, con fecha 5 de diciembre de 2016, mediante Resolución de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se acuerda el inicio del expediente para la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Lagunas de



Ruidera, iniciando del mismo modo la participación pública para este procedimiento, estableciendo diferentes canales abiertos a dicha participación y se elabora un documento divulgativo como soporte y consulta de la misma.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, durante el año 2018, ha llevado a cabo un proceso de participación pública aplicando una metodología especialmente diseñada al efecto de dinamizar la participación que culminó con un informe final del 30 de octubre de 2018 que fue presentado a La Junta Rectora del Parque Natural.

Una vez estudiadas y analizadas por el equipo redactor todas las sugerencias recibidas, se redacta el presente PRUG.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito territorial del presente plan rector de uso y gestión (PRUG) es el comprendido en los límites del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera.

La extensión del Parque Natural quedó recogida en el Real Decreto 2610/1979, en donde se recoge una superficie de 3.772 hectáreas y se hace una descripción general de sus límites.

Mediante Resolución de 5 de diciembre 1995 la Dirección General de Medio Ambiente Natural ordenó la publicación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, recogándose una cartografía a escala aproximada 1:50.000 de los límites del Parque.

En base a esa cartografía, aplicado la mejora en la precisión que introduce la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica, los mapas topográficos del C.N.I.G. y la Ortofotografía del PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea) de 2015 se han definido con precisión los límites del espacio natural mediante sus coordenadas UTM USO30 ETRS89.

En este PRUG se incluye un anexo cartográfico en el que figuran los límites del Parque Natural junto con un anexo con las coordenadas topográficas de los vértices de la poligonal que definen los límites del Parque Natural.



3. OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

Con relación a la protección y conservación de los recursos naturales y culturales:

- a) Proteger y recuperar siempre que sea posible, el régimen de funcionamiento natural de ríos, arroyos, lagunas y acuíferos.
- b) Establecer los requerimientos hídricos necesarios para la conservación de los hábitats y especies que aseguren el mantenimiento de los recursos naturales ligados a las aguas superficiales.
- c) Evitar o corregir cualquier causa que pueda ser motivo de degradación de la calidad del agua.
- d) Adoptar las medidas adecuadas para asegurar la conservación del patrimonio geológico, así como realizar las actuaciones de restauración en áreas sometidas a procesos de degradación de origen antrópico.
- e) Conservar una adecuada calidad del aire, preservar los sonidos naturales y minimizar la contaminación lumínica.
- f) Preservar y restaurar la fauna, la flora y los sistemas naturales vegetales autóctonos existentes en el Parque Natural, con especial atención a los hábitats y especies de flora y fauna incluidos en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial de Castilla-La Mancha, y en los catálogos regional y español de especies amenazadas. Así como los hábitats y especies de flora y fauna de interés comunitario, en especial los considerados como prioritarios.
- g) Impedir el asentamiento de especies invasoras de fauna y flora, y en su caso, proceder a su erradicación.
- h) Proceder a la eliminación y sustitución progresiva de las especies alóctonas presentes en el Parque Natural por especies autóctonas.
- i) Restaurar los paisajes degradados.
- j) Catalogar e inventariar las construcciones, las infraestructuras, los equipamientos, y las instalaciones situadas en el interior del Parque, y establecer las medidas necesarias para promover su integración ambiental y paisajística.



- k) Desarrollar las actuaciones precisas para conservar los recursos culturales, arqueológicos y antropológicos del Parque, y restaurarlos cuando sea posible, así como evitar o corregir cualquier acción que suponga el deterioro del patrimonio cultural, arqueológico y etnográfico del Parque Natural.

Con relación al uso público:

- l) Promover un turismo sostenible en el Parque Natural y su entorno, atendiendo a su viabilidad ambiental, social y económica.
- m) Diseñar y desarrollar un sistema de uso público que facilite el conocimiento y disfrute del Parque Natural y promueva una visita de calidad, compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales, adaptándola a la capacidad de acogida del Parque Natural.
- n) Asegurar la prestación de servicios públicos de centros de visitantes, puntos de información y red de itinerarios, de acuerdo con la demanda existente y su evolución previsible, prestando atención a los distintos tipos de visitantes, favoreciendo la accesibilidad y la visita por parte de personas con diversidad funcional, y procurando la desestacionalización de las visitas.
- o) Utilizar la información, la interpretación del patrimonio, la comunicación, la difusión y la educación ambiental para fomentar el respeto hacia la naturaleza, una conciencia favorable a la conservación del Parque y el desarrollo de actitudes relacionadas con el respeto al medio ambiente.

Con relación a la actividad de investigación:

- p) Establecer las prioridades de investigación, con el fin de proveer una adecuada base científica para la gestión y de adquirir un mejor conocimiento científico de los recursos naturales y culturales del Parque Natural.
- q) Promover la investigación aplicada a la gestión y, en general, las acciones educativas, científicas y culturales en aras de un mayor conocimiento y divulgación general de los valores naturales y culturales del Parque.
- r) Promover la transferencia del conocimiento adquirido a través de la investigación al Parque Natural.



Respecto a la relación del Parque Natural con otras administraciones, los ciudadanos y la participación social:

- s) Reforzar las relaciones entre la administración gestora del Parque Natural y el resto de las administraciones con competencias en el territorio, potenciando la coordinación, colaboración e intercambio de información.
- t) Incentivar y promover la participación social y la presencia en el Parque Natural de la sociedad, facilitando el compromiso y la participación de la población de los municipios del entorno, del tejido empresarial, de asociaciones y organizaciones no gubernamentales, estableciéndose los mecanismos necesarios para su implicación y vinculación en la gestión del Parque Natural.
- u) Promover el voluntariado ambiental para la realización de diversas acciones contempladas en el presente Plan Rector de Uso y Gestión.
- v) Contribuir al desarrollo sostenible social, ambiental, económico y cultural en los municipios del entorno del Parque Natural.

Con relación a las actividades, usos y aprovechamientos tradicionales:

- w) Definir, localizar y regular los usos, las actividades y los aprovechamientos tradicionales compatibles con la conservación del Parque Natural.

Con relación al seguimiento:

- x) Configurar un sistema de seguimiento que integre indicadores referentes a los recursos naturales y culturales, los procesos ecológicos y el uso público, integrándolos con el que se realice en redes y planes autonómicos, nacionales e internacionales.
- y) Establecer indicadores para evaluar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos y las acciones del presente Plan Rector de Uso y Gestión.
- z) Realizar el seguimiento de hábitats y especies de flora y fauna que permita establecer tendencias de población y obtener información sobre el estado de conservación en el Parque Natural.

4. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN

Para el cumplimiento de los objetivos del presente plan rector, la gestión del Parque Natural atenderá a los siguientes criterios generales y a los criterios específicos reflejados en cada uno de los ámbitos de las actuaciones de gestión contemplados.



- 1) Las actuaciones que se desarrollen en el Parque Natural tendrán como objetivo prioritario la conservación de sus valores naturales y culturales, así como de los procesos que los sustentan. Cualquier actuación a realizar ha de ser compatible con la perpetuación de estos.
- 2) La gestión del Parque Natural se llevará a cabo teniendo en cuenta su inclusión en el espacio de la Red Natura 2000 Lagunas de Ruidera, estableciendo medidas de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario recogidas en su plan de gestión.
- 3) Se favorecerá el mantenimiento y libre evolución de los sistemas naturales, procurando detener e invertir las incidencias negativas de carácter antrópico que se produzcan.
- 4) En el desarrollo y ejecución de actuaciones en el medio natural primará el principio de mínima intervención sobre los recursos y procesos naturales. Las actuaciones se realizarán en una intensidad, extensión y duración que sea la menor posible, primando actuaciones puntuales y manejo selectivo.
- 5) La toma de decisiones se apoyará en el mejor conocimiento técnico y científico disponible y estará presidida por el principio de precaución. En caso de duda, se adoptará la decisión que resulte más favorable a la conservación de la naturaleza.
- 6) Se promoverá el análisis de la incidencia ambiental de todos los planes, proyectos y actividades a desarrollar en el interior del Parque, de forma que se asegure la toma en consideración de las repercusiones ambientales en el proceso de toma de decisiones.
- 7) Se promoverá la investigación aplicada a la gestión y conservación, así como el seguimiento y la evaluación de los recursos naturales y culturales y de la propia gestión.
- 8) Se promoverá un uso público centrado en una visita compatible con la conservación y basada en el conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque Natural, primando la calidad y favoreciendo la accesibilidad, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del Parque (ecológica, física y psicológica).
- 9) La información, difusión, interpretación del patrimonio y educación ambiental se utilizarán como herramientas para la sensibilización, la implicación ciudadana en los objetivos del Parque y el fomento de actitudes favorables a la conservación de la naturaleza.



- 10) Se contribuirá al desarrollo sostenible social, económico y cultural en los municipios del área de influencia del Parque Natural.
- 11) Se promoverá la participación social y la búsqueda de sinergias y de objetivos comunes con las distintas administraciones públicas y con la sociedad, con especial atención a la población local y al entorno del Parque Natural.
- 12) La gestión del Parque Natural se llevará a cabo de forma coordinada con las administraciones con competencias sectoriales en su ámbito territorial.
- 13) Se fomentará una gestión adaptativa a las dinámicas de cambio en un contexto de cambio global, mediante la toma de decisiones apoyada en el avance del conocimiento, y se promoverá el papel demostrativo del Parque Natural como modelo de gestión ante el cambio global extrapolable al conjunto del territorio.

5. ACTUACIONES DE GESTIÓN

5.1. En relación con el medio geológico y la calidad atmosférica

Criterios específicos

- Se promoverá la preservación de la integridad de las características geológicas y edáficas propias del Parque Natural y de sus formaciones geológicas singulares.
- Se protegerán los suelos de las diferentes causas de degradación de los que puedan ser objeto, y especialmente de la afeción originada por procesos de erosión y contaminación.
- Se tendrá en cuenta el mantenimiento de la calidad atmosférica del Parque, con relación a la calidad del aire, a los sonidos naturales del medio y a la minimización de la contaminación lumínica.

Actuaciones

- Se realizará un inventario y diagnóstico del patrimonio geológico y paleontológico, adoptando las medidas que resulten precisas para su protección y conservación.
- Se realizarán las oportunas actuaciones de restauración en las áreas en las que las condiciones naturales hayan sido alteradas.
- Se promoverá la restauración de las barreras tobáceas que se encuentren degradadas.



- Se reducirán las fuentes de sonido artificiales y se minimizará su efecto, de modo que se preserven la quietud y los sonidos naturales del medio. Al respecto, se establecerán estándares de calidad.
- Para evitar la contaminación lumínica, se acometerán acciones para minimizar la intrusión de luz artificial en la escena nocturna del Parque en razón del papel que el cielo juega en el conjunto de la experiencia del visitante y de su efecto en ciertas poblaciones animales. Con relación a ello, se establecerán estándares de calidad.

5.2. En relación con los recursos hídricos

Criterios específicos

- Se adopta, como niveles mínimos de calidad para las aguas en el Parque Natural, los previstos en la normativa sobre calidad de las aguas continentales.
- Se promoverá el mantenimiento y la restauración de la calidad y funcionalidad de las aguas superficiales y subterráneas del Parque Naturales, así como de los procesos ecológicos relacionados.
- Se fomentará la coordinación y cooperación entre la administración competente del Parque Natural y la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el marco del plan hidrológico de cuenca.
- Las lagunas, los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que se deberá respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se respetará el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, en cumplimiento de la normativa vigente.

Actuaciones

En colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, los ayuntamientos y cualquier otra administración con competencias concurrentes, se promoverán actuaciones tendentes a:

- Estudio de los requerimientos hídricos necesarios que aseguren el mantenimiento de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales ligados a las aguas superficiales.



- Inventariado y caracterización de los posibles focos de contaminación de los recursos hídricos (puntos de vertido de aguas residuales, antiguos basureros sellados, etc.) y la adopción de las medidas correctoras, en colaboración con las administraciones competentes.
- Desarrollar las actuaciones necesarias para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en los acuíferos y aguas superficiales, permitiendo que las masas de agua cumplan con los niveles máximos de nitratos en agua propuesto por la Organización Mundial de la Salud (50 mg/l de ión nitrato) que haga factible alcanzar un nivel de calidad aceptable para cualquier uso, recogidas en el Programa de Actuación aplicables a las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos, designadas en Castilla-La Mancha.
- Promover la mejora de la eficiencia de las estaciones depuradoras de aguas residuales o la instalación de filtros verdes para la mejora de los parámetros físico-químicos de vertido
- Dotación de un sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, con obligación de que todas las edificaciones existentes realicen las acometidas a la red de saneamiento en el menor plazo posible y como máximo en el plazo de un año desde el momento en el que sea posible realizar la acometida.
- Vaciado y clausura de todas las fosas sépticas y pozos ciegos de aguas residuales existentes, que no puedan justificar su estanqueidad.
- Elaboración de un inventario de infraestructuras hidráulicas en el Parque Natural, y evaluación de su posible afección a los recursos naturales del Parque Natural, estableciéndose las medidas correctoras que procedan.
- Elaboración de un inventario de las concesiones de uso de agua, subterránea o superficial dentro del espacio natural.
- Cumplido el periodo de concesión de cualquier aprovechamiento de aguas existente en el Parque Natural, se solicitará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la caducidad de la concesión y el desmantelamiento de las infraestructuras e instalaciones asociadas.
- Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la realización del deslinde de dominio público hidráulico de las Lagunas de Ruidera.



5.3. En relación con la flora y las formaciones vegetales

Criterios específicos

- Las actuaciones de conservación y manejo de la flora y las formaciones vegetales tendrán como finalidad preservar los procesos ecológicos que han configurado la identidad del espacio protegido, mantener la diversidad genética del Parque Natural y restaurar sus sistemas naturales característicos y propios.
- La conservación de los hábitats y especies de flora y fauna de interés comunitario, los incluidos en el Catalogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial de Castilla-La Mancha, y en los catálogos regional y español de especies amenazadas, se constituirá como una línea de trabajo esencial para la gestión.
- Como elementos clave para la gestión, que requerirán una atención especial se encuentran, los sabinares y masas mixtas de encinar-sabinar; las comunidades briofíticas generadoras de formaciones tobáceas en aguas carbonatadas; y la vegetación acuática.
- Las actividades a desarrollar sobre especies catalogadas se atenderán a lo establecido en los correspondientes planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, así como en las directrices establecidas en el resto de la normativa vigente.
- En la recuperación de la flora autóctona y la restauración de ecosistemas se emplearán semillas o material vegetativo procedente de las poblaciones propias del Parque o, en su caso, de las poblaciones genéticamente más próximas y ecológicamente más cercanas.
- Las actuaciones de manejo que impliquen plantación o traslocación de especies, subespecies o variedades, se basarán en el conocimiento de sus adaptaciones locales, áreas y requerimientos de hábitat.
- No se autorizará la introducción en el medio natural de taxones alóctonos de flora, y se promoverán medidas de gestión para el control o posible erradicación de los existentes. Sólo en casos debidamente justificados se podrán establecer excepciones a la erradicación para aquellas ya integradas en los procesos naturales y/o cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas.



- Frente a la aparición de especies exóticas invasoras se mantendrá una vigilancia continuada para una detección temprana y se dará una rápida respuesta para su erradicación.
- Los trabajos selvícolas se realizarán con criterios de restauración de la vegetación autóctona y de respeto a la fauna amenazada que en estas masas pueda encontrarse.
- En las tareas de prevención y lucha contra incendios forestales se utilizarán preferentemente las acciones que generen menor impacto en el medio. Las actuaciones selvícolas de prevención de incendios cumplirán las siguientes directrices: se centrarán principalmente en las zonas que tengan alta concentración de visitantes, las de elevado riesgo de incendios.
- Se promoverá la conectividad ecológica con el fin de mantener o mejorar la permeabilidad para el desarrollo de los procesos ecológicos y, en particular, el movimiento de las especies, procurando así su posible desplazamiento como estrategia frente al cambio climático.
- Se procurará la restauración de ecosistemas degradados, la identificación de refugios climáticos y zonas con menores probabilidades de sufrir cambios significativos por esta causa, así como de poblaciones aisladas o en su límite de distribución por su posible papel como reserva genética.

Actuaciones

Durante la vigencia del plan rector se fomentará el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- Se fomentará el estudio, caracterización, diagnóstico y cartografiado, y se propondrán medidas de conservación específicas para los hábitats y especies de flora, con especial atención a los de interés comunitario y/o amenazados. Se incluirán en los estudios los hongos y los líquenes.
- En áreas ocupadas degradadas u ocupadas por etapas seriales de vegetación, en particular en zonas de fuertes pendientes y/o proximidad de lugares con valores naturales relevantes, se fomentará la regeneración de los hábitats naturales y se favorecerán los corredores ecológicos.



- Se tomarán medidas de conservación de los ecosistemas fluviales, con especial atención a los hábitats prioritarios incluidos en ellos. En concreto se mejorará la conectividad en riberas, restaurando la vegetación riparia.
- Se promoverá la erradicación de la especies de flora alóctona y su sustitución por vegetación autóctona.
- Como actuación de restauración, se trabajará en la sustitución progresiva de las plantaciones de pinares y choperas por formaciones autóctonas, que quedarán enmarcadas en los correspondientes proyectos de ordenación de forestal. Estos trabajos de restauración incluirán:
 - Análisis del valor ecológico de las masas existentes como hábitat de especies de fauna, y alternativas de sustitución.
 - Sustitución progresiva de los pinares presentes por formaciones de sabinar y encinar, favoreciendo el desarrollo de la vegetación autóctona hacia fases climáticas de su evolución.
- Se elaborarán instrumentos de colaboración con los propietarios de terrenos para el desarrollo de los trabajos de restauración de la vegetación en el territorio de propiedad privada.
- Se desarrollarán actuaciones para la detección, control y erradicación de las especies exóticas invasoras de flora con carácter prioritario.
- Se producirá en vivero, con origen de la semilla del ámbito territorial del Parque Natural, la planta necesaria para las actuaciones de repoblación y restauración a desarrollar y para el mantenimiento de la identidad genética de las repoblaciones.
- Se creará un catálogo de árboles singulares se realizarán las actuaciones necesarias para su conservación y difusión.
- Se realizará un seguimiento del estado fitosanitario en las masas forestales del Parque Natural y se adoptarán medidas que contribuyan a resolver los problemas de sanidad forestal, procurando el incremento del vigor de las masas forestales, en un contexto de adaptación al cambio global.



- Se realizará un seguimiento de las comunidades rupícolas y se llevarán a cabo medidas para favorecer el libre desarrollo de los procesos naturales de colonización.

5.4. En relación con la fauna

Criterios específicos

- La conservación de las especies de fauna presentes en el Parque Natural definidas por las Directiva 92/43/CE y 2009/147/CE y en los catálogos regional y español de especies amenazadas, se constituirá como una línea de trabajo esencial para su gestión.
- La finalidad de las actividades de conservación de la fauna será mantener la biodiversidad del Parque Natural y preservar los procesos ecológicos, así como conservar y mejorar las poblaciones de las especies amenazadas.
- Las actividades a desarrollar sobre especies catalogadas se atenderán a lo establecido en los correspondientes planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, aprobados por las administraciones competentes, así como en las directrices establecidas en el resto de la normativa vigente.
- El manejo de poblaciones de fauna sólo se justificará por el mantenimiento de los procesos ecológicos y, en su caso, estará orientado a asegurar la conservación de los hábitats naturales, su funcionalidad y procesos, y la conservación de especies amenazadas.
- Las actuaciones de control de poblaciones cinegéticas que sean necesarias por motivos de conservación se enmarcarán en el correspondiente plan sectorial. No se permitirá la alimentación suplementaria de las poblaciones de ungulados. No se considera alimentación suplementaria los aportes específicos necesarios, en su caso, para la atracción de los ungulados en el desarrollo de las propias actuaciones de control.
- Independientemente de las medidas de gestión que requiera una especie, se mantendrán los niveles de diversidad genética apropiados en las poblaciones.
- No se autorizará la introducción en el medio natural de taxones alóctonos de fauna, y se promoverán medidas de gestión para el control o posible erradicación de los existentes. Sólo en casos debidamente justificados se podrán establecer excepciones a la erradicación para



aquellas especies ya integradas en los procesos naturales y/o cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas.

- Frente a la aparición de especies exóticas invasoras se mantendrá una vigilancia continuada para una detección temprana y se dará una rápida respuesta para su erradicación.

Actuaciones

Durante la vigencia del presente plan rector, se fomentará el desarrollo de las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora del conocimiento de las especies presentes en el Parque:

- Censo y cartografiado de las especies amenazadas y las de interés comunitario.
- Se fomentarán la adopción de medidas dirigidas a la conservación de la fauna silvestre, de sus hábitats y de los procesos ecológicos que los sustentan.
- En general para todas las especies de fauna amenazada y de interés comunitario, se estudiarán las diferentes causas de mortalidad no natural que pudieran afectar a las diferentes especies y se promoverá la corrección de estas causas.
- Se garantizará el mantenimiento, libre de perturbaciones, de las áreas de nidificación de especies amenazadas y de interés comunitario, especialmente durante la época de celo y reproducción.
- Para evitar daños significativos en los ecosistemas del Parque Natural, se impulsarán actuaciones de control de las poblaciones de ungulados, en especial en el Monte Hazadillas y Eras Viejas, en coherencia con la conservación de las formaciones vegetales y los procesos ecológicos, para lo que, con carácter excepcional, se podrá autorizar las oportunas acciones de control de poblaciones, pudiéndose emplear artes y modalidades cinegéticas se hayan utilizado tradicionalmente y no produzcan efectos negativos en el medio ambiente, cuando no exista otra solución satisfactoria.
- Para la determinación de las fechas de realización de las actuaciones de control se tendrán en cuenta los períodos de nidificación de las especies amenazadas de aves.



- Se llevarán a cabo actuaciones de erradicación de las especies alóctonas y exóticas invasoras de fauna, que incluirán, entre otras, campañas periódicas de control de la ictiofauna alóctona e invasora en los momentos de aguas bajas en las lagunas.
- Se cooperará con otras administraciones competentes y propietarios particulares para la modificación o eliminación de las infraestructuras que puedan ser causa de mortalidad no natural de las especies de fauna o suponer una barrera que dificulte el libre tránsito de la fauna en el Parque Natural. En especial, se procurará la adecuación medioambiental de las líneas eléctricas aéreas existentes, tanto de compañías distribuidoras como privadas que así lo requieran.
- Para la conservación de los quirópteros y especies de aves asociadas a construcciones humanas, se respetarán sus zonas de cría y se compatibilizará el uso de las instalaciones e infraestructuras existentes en el Parque Natural con su presencia, garantizando su conservación en las posibles restauraciones y rehabilitaciones.

5.5. En relación con los recursos culturales y el paisaje

Criterios específicos

- Se considera el paisaje del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, tanto en su componente natural como cultural, como uno de los principales valores del Parque, por lo que se procurará su restauración y se promoverá la integración paisajística de las edificaciones existentes.
- En cualquier actuación nueva que se realice en el Parque Natural, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual.
- Se promoverá la conservación, el conocimiento y divulgación de los recursos culturales del Parque Natural, incluido el patrimonio inmaterial.
- La administración gestora del Parque Natural cooperará con las administraciones competentes en el ámbito cultural para la consecución de objetivos compartidos.
- Se procurará la integración de los aspectos culturales en los distintos ámbitos de la gestión.



Actuaciones.

- Se promoverán obras para la reducción del impacto visual e integración paisajística de las infraestructuras y edificaciones existentes.
- Se realizará un manejo de la vegetación tendente a ocultar estructuras.
- Se solicitará a las administraciones competentes, el derribo y la eliminación de aquellas edificaciones en estado de ruina que provoquen un impacto ambiental, paisajístico o puedan amenazar la seguridad de las personas.
- Se realizará un inventario de carreteras y caminos del Parque Natural.
- Se impulsarán actuaciones de restauración y adecuación medioambiental de las áreas afectadas por carreteras, caminos, y otras infraestructuras asociadas como aparcamientos, con especial atención a los que causen impacto paisajístico.
- Se inventariarán, en el marco del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, los principales recursos culturales, arqueológicos y etnográficos del Parque y se favorecerán medidas para su conservación y restauración.
- Se promoverá la declaración de Bienes de Interés Cultural de los recursos arqueológicos del Parque Natural que así lo requieran, siguiendo las recomendaciones de los estudios disponibles.
- Se promoverá la puesta en valor de las áreas de importancia arqueológica, de forma integrada con el resto de valores del Parque Natural.
- Se impulsarán, en colaboración con las administraciones competentes, las actuaciones de prospección, intervención o restauración de yacimientos arqueológicos y paleontológicos, de manera compatible con los objetivos del Parque Natural.

5.6. Actuaciones en materia de uso público

Criterios específicos



- Se fomentará una visita de calidad, compatible con la conservación de los recursos naturales del Parque Natural, basada en el conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque Natural y adaptada a la capacidad de acogida del sistema de uso público, procurando la desestacionalización de las visitas.
- Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación de las actividades de uso público dentro del Parque Natural que atenderá especialmente a los efectos sobre el medio natural y a la calidad de la visita, aplicándose cuando sea adecuado, las oportunas medidas correctoras.
- Se promoverá de forma activa la peatonalización, el uso de la bicicleta y el transporte público en el Parque Natural.
- Se asegurará la disponibilidad de servicios básicos y complementarios (centro de visitantes, puntos de información, miradores, áreas recreativas, itinerarios o rutas libres y guiadas, aparcamientos, etc.) para el disfrute de los visitantes, teniendo en cuenta las características y demanda de los visitantes.
- Se procurará el mayor grado posible de accesibilidad en la oferta de instalaciones y servicios de uso público. Se impulsarán los medios que faciliten, en la medida de lo posible el acceso de personas con diversidad funcional a los centros de visitantes, itinerarios y demás servicios de uso público del Parque. Las instalaciones deberán ser compatibles con los productos de apoyo que puedan utilizar los visitantes con diversidad funcional.
- De manera complementaria a los servicios públicos de uso público dependientes de la Administración, se podrá contemplar la prestación de servicios por terceros, de acuerdo a la normativa vigente en materia de autorizaciones, concesiones contratación administrativa o colaboración con otras administraciones.
- En la dotación de las instalaciones e infraestructuras necesarias para los diferentes servicios, se respetará el entorno en que se localicen, minimizando la producción de residuos y optimizando su eficiencia energética. Las infraestructuras e instalaciones serán armoniosas con los recursos del Parque Natural, compatibles con los procesos naturales, funcionales, energéticamente eficientes y utilizarán, en la medida de lo posible, energías renovables. Procurarán incorporar, además, estructuras que faciliten la presencia de especies de fauna de interés.



- La atención, información y orientación a los visitantes se realizará, preferentemente, mediante asistencia personalizada sobre las opciones de uso del Parque.
- Se divulgarán los recursos, servicios de uso público y normas del espacio protegido para lograr un mayor conocimiento del mismo e implicar en su conservación a los visitantes, a la población local y a los ciudadanos en general.
- La señalización general del Parque y la de los equipamientos de uso público seguirán los criterios de la identidad corporativa vigente para la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.
- La señalización obligatoria por norma, como es el caso de carreteras, caminos, vías pecuarias y mojones de montes, se realizará conforme a la correspondiente legislación específica aplicable al territorio pero minimizando el número y los impactos de las señales, siempre dentro de los límites que se establezcan en la norma.
- Cualquier señalización distinta de las obligatorias por norma y de las propias del Parque Natural requerirá autorización del órgano de la administración sectorial competente, previo informe de la administración competente del Parque Natural.
- El trazado de los senderos libres o guiados será respetuoso con los elementos singulares del medio.
- Se impulsará el establecimiento de acuerdos voluntarios con propietarios de terrenos de titularidad privada en los que resulte conveniente contar con superficies privadas para la ampliación y mejora de la oferta de servicios y equipamientos de uso público, o facilitar el acceso al visitante.
- La seguridad es responsabilidad de los visitantes, pero el Parque Natural procurará adoptar las medidas adecuadas para garantizarla.
- La interpretación del patrimonio natural y cultural en el Parque Natural se realizará adecuando los contenidos interpretativos a las características de los visitantes, interpretando el Parque de manera global, actualizando y completando permanentemente los contenidos, adecuando a ellos las actividades y potenciando los enfoques participativos. Se promoverá



el conocimiento del significado de los valores naturales y culturales, así como de los aprovechamientos tradicionales compatibles.

- La educación ambiental se utilizará como herramienta para el desarrollo de actitudes favorables a la conservación del Parque Natural y a la protección de la naturaleza y del medio ambiente en general.
- El Parque Natural actuará como escenario y apoyo de procesos de educación ambiental, y vinculará la admisión y continuidad de los mismos al cumplimiento de protocolos específicos de preparación previa, desarrollo, retroalimentación, y seguimiento de las actuaciones, para lo cual se establecerán mecanismos sistemáticos de colaboración periódica con el sector educativo, en especial el ubicado en el área de influencia socioeconómica del Parque Natural.
- Se procurará la orientación de las iniciativas hacia la superación de la mera descripción del medio natural, potenciando los aspectos de relación personas-medio, evolución del paisaje, integración territorial y servicios que proporcionan los ecosistemas al bienestar humano.
- Se tendrán en cuenta los principios orientadores de la Carta Europea de Turismo Sostenible o el Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000, como herramienta para la participación, conservación y desarrollo socioeconómico.
- Las personas que trabajen en la atención al visitante, información, interpretación del patrimonio y educación ambiental contarán con la formación adecuada en la materia. El ejercicio de la actividad de guía en el Parque Natural requerirá de la habilitación de la administración gestora del Parque Natural.
- El ejercicio de la actividad de guía requerirá de la habilitación de la administración gestora del Parque Natural que será otorgada a quien supere la formación o conocimientos mínimos abiertos a cualquier solicitante y que sólo podrá limitarse en número cuando por resolución motivada se justifique, temporal o indefinidamente, restringir el número de visitas guiadas, lo cual se hará utilizando criterios objetivos. Se procurará armonizar la formación de los guías habilitados a desarrollar su actividad en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. Las administraciones competentes podrán acordar los contenidos mínimos de la misma.



Actuaciones

a) Relacionadas con las infraestructuras y servicios de uso público:

- Se elaborará un inventario de las diferentes infraestructuras del uso público en el Parque Natural, que recoja las diferentes instalaciones existentes, los servicios que proporcionan, la red de rutas o itinerarios, puntos de aparcamiento, etc.
- Se realizará un mantenimiento adecuado las instalaciones, equipamientos e itinerarios de uso público existentes en el Parque Natural.
- Se acometerán actuaciones para favorecer, en la medida de lo posible, la accesibilidad y la visita por parte de personas con diversidad funcional a los centros de visitantes, puntos de información, áreas recreativas, observatorios, miradores, itinerarios, aparcamientos, etc., de forma que puedan ser utilizados por todos los visitantes de la forma más autónoma, cómoda y segura posible, con independencia de sus desempeños funcionales.
- Se adecuarán medioambientalmente las carreteras que discurren en el interior del Parque Natural, para facilitar y fomentar el uso peatonal, el uso de bicicletas y el transporte público. Con esta finalidad, se promoverá la modificación de la catalogación legal de las carreteras que circunvalan las Lagunas de Ruidera a camino rural, limitándose la velocidad máxima de circulación, así como prohibiéndose el aparcamiento de vehículos fuera de los lugares habilitados para esta finalidad.
- Se adaptará el uso público a los análisis de su capacidad de acogida (ecológica, física y psicológica) del Parque Natural. Se podrán establecer las limitaciones necesarias al acceso de vehículos cuando se prevea una afluencia superior a la capacidad de acogida, que podrá suponer el establecimiento de un control de acceso y aparcamiento.
- Con el fin de garantizar la seguridad y compatibilizar la conservación de la vegetación riparia y la gea con la actividad del baño, anualmente, a propuesta de los ayuntamientos u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se autorizarán por el Órgano Gestor del Parque Natural las zonas ambientalmente adecuadas para el baño, fuera de las cuales no está autorizada esta actividad.



- El baño podrá ser autorizado en lagunas en donde se ha venido practicando tradicionalmente: Cueva Morenilla, Del Rey, Colgada, Salvadora, Santos Morcillo, Redondilla, San Pedro y Tomilla (Baño de las Mulas). En el Embalse de Peñarroya, se podrá autorizar la habilitación una nueva zona de baño en las proximidades del Castillo de Peñarroya.
- Corresponderá a la entidad solicitante, la adopción de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las personas, la señalización necesaria sobre los límites de la zona y la seguridad, la vigilancia, la protección de los recursos naturales existentes, la limpieza, la retirada de basura y el control de acceso de vehículos a la zona.
- Previo análisis de la demanda y de su viabilidad ambiental, se promoverá la apertura de nuevos itinerarios de uso público en el Parque Natural, que ofrezcan la posibilidad de visitar los distintos ecosistemas del Parque Natural con nuevos itinerarios de distinta duración y dificultad y en distintas zonas del Parque.
- Previo estudio de la idoneidad de su localización, análisis de su incidencia ambiental, se habilitarán miradores con paneles interpretativos, sendas asociadas y espacios para estacionamiento de vehículos en distintos lugares del Parque Natural.

b) Relacionadas con la información y divulgación:

- Se acometerán acciones para una mayor difusión de los valores naturales y culturales del Parque Natural y de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha en todos los medios posibles, así como para fomentar la presencia del Parque Natural en la sociedad. Al respecto, se impulsará la utilización de las nuevas tecnologías y las redes sociales.
- Se impulsará la edición y distribución de folletos y otros materiales divulgativos sobre el Parque Natural, tomando las medidas necesarias para que estén disponibles en los distintos puntos de información del entorno y de los pueblos y ciudades cercanos al Parque Natural.
- Se actualizarán de manera periódica los contenidos que sobre el Parque Natural se encuentren en la Web de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha (<https://areasprotegidas.castillalamancha.es/>).



- En los centros de visitantes, puntos de información y en la página Web, se informará de la normativa vigente en el Parque Natural y de las opciones de visita.
- Se habilitará un centro de documentación en las oficinas del Parque Natural.

c) Relacionadas con la interpretación del patrimonio natural y cultural:

La interpretación servirá como herramienta para la educación ambiental y para el fomento del conocimiento del significado de los valores naturales y culturales del Parque Natural. En el sistema interpretativo que se oferta al visitante:

- Se fomentará el desarrollo de un sistema interpretativo que defina los contenidos para cada una de las instalaciones y servicios de uso público, distinguiendo entre los contenidos que deban ser comunes y los que deban ser diferenciados y específicos de una determinada instalación o servicio. El sistema interpretativo, que integrará tanto la diversidad de valores naturales y culturales del Parque como las actuaciones de gestión del espacio protegido, deberá incluir objetivos y directrices relativos a los guiones interpretativos de:
 - Las rutas guiadas.
 - Las rutas autoguiadas.
 - Los paneles interpretativos a colocar en el recorrido de las rutas (utilizando el criterio de mínima intrusión en el paisaje y evitando sobrecargar las rutas de paneles)
 - Las exposiciones del centro de visitantes y otros lugares relevantes, así como las explicaciones que en ellos se dan.
- Se actualizarán conceptual, técnica y operativamente las instalaciones y elementos interpretativos existentes que lo precisen, impulsando la dotación en los itinerarios de uso público de la adecuada señalización y de los medios interpretativos necesarios, para la seguridad del visitante, la protección de los recursos, la orientación y el conocimiento de los valores naturales y culturales.
- Se introducirán en el sistema interpretativo contenidos que puedan ser utilizados por los visitantes con diversidad funcional.



d) Relacionadas con la educación ambiental:

- Se impulsará el desarrollo de actuaciones de educación ambiental que incluyan a distintos colectivos, entre ellos los escolares y las personas con diversidad funcional. Además de incluir actividades específicas en el aula y en el campo, estas actuaciones deberán incluir mecanismos de apoyo a la labor del profesorado, con especial atención en los pueblos del entorno, con el objetivo de integrar los valores naturales y culturales del Parque Natural y la importancia de su conservación en los contenidos de distintas asignaturas que se impartan.
- Se determinarán, en colaboración con los representantes de la comunidad educativa del área de influencia social del Parque Natural, los modelos de visita entendida como singularidad educativa, incluyendo: objetivos y requisitos previos por ambas partes, pauta de desarrollo in situ, requisitos posteriores, y procesos de seguimiento, retroalimentación y evaluación. Se definirá, difundirá, y aplicará un calendario equilibrado de participación de los interesados a partir de las citadas bases.

e) Relacionadas con la señalización:

- Utilizando el criterio de la mínima intrusión en los paisajes y teniendo en cuenta la seguridad de los visitantes, se señalarán los lugares de interés para el visitante, como son accesos, puntos de información, centro de visitantes miradores, pistas, áreas de uso público, itinerarios a pie, límites, aparcamientos, etc., para lo cual se seguirán las indicaciones de la identidad corporativa establecida para la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.
- De manera coordinada con las administraciones competentes en materia de carreteras, se señalarán los accesos al Parque Natural desde las principales ciudades y carreteras cercanas al Parque.
- Se señalarán las limitaciones sobre el tráfico de vehículos, establecidas en las diferentes infraestructuras como carreteras y caminos.
- Para facilitar la integración paisajística de edificaciones, en especial, las instalaciones asociadas al sector turístico: hotelero, restauración, bares, etc., se homogeneizará la



cartelería existente, de acuerdo con las normas que establezca el Órgano Gestor del Parque Natural.

f) En materia de seguridad:

La seguridad es responsabilidad de los visitantes y usuarios, pero el Parque Natural tiene obligación de tomar medidas para garantizarla, por lo que, en coordinación con el resto de administraciones competentes, se impulsarán las siguientes actuaciones, que estarán incluidas en el plan de autoprotección del Parque:

- La administración competente del Parque Natural elaborará un Plan de Autoprotección destinado a prevenir y, en su caso, hacer frente a los riesgos que pudieran producirse y que contendrá los mecanismos de coordinación con los planes de protección civil. Identificación de los peligros y riesgos relacionados con la práctica de las actividades de uso público.
- Medidas para la eliminación de los riesgos ligados a los equipamientos y servicios, así como a lugares, actitudes y situaciones concretas.
- Se facilitará la información oportuna sobre los posibles riesgos en las actividades de uso público.

5.7. Actuaciones relacionadas con la actividad de investigación

Criterios específicos

- La actividad de investigación que se desarrolle en el Parque Natural deberá ser compatible con los objetivos del Parque.
- La investigación, a través del conocimiento de los ecosistemas, sus componentes, estado y funcionalidad, proporcionará información básica para la gestión del Parque y asesoramiento para la toma de decisiones y ayudará a determinar las causas de los problemas detectados en el manejo de recursos.
- Sin perjuicio de la necesidad de desarrollo de la investigación básica, se potenciará la investigación aplicada a la gestión y al cumplimiento de los objetivos del Parque Natural



- Se promoverá la colaboración con los organismos públicos de investigación, universidades (nacionales e internacionales) y otras instituciones.
- Se fomentará la divulgación de la información de los trabajos de investigación.
- Se favorecerá el uso del Parque por parte la comunidad científica como laboratorio para la investigación en materia de cambio climático.

Actuaciones

- Se promoverán mecanismos de colaboración con organismos públicos de investigación, universidades y otras instituciones con objeto de fomentar la investigación acerca de los valores y procesos naturales, el uso público, la relación del Parque con su entorno social, la incidencia de las actividades en los sistemas naturales, y para favorecer el intercambio científico y técnico, con el fin de contribuir a la protección y gestión del espacio protegido.
- En el Parque se impulsará el desarrollo de proyectos de investigación sobre ámbitos como los siguientes:
 - Evolución a largo plazo de los ecosistemas y de los procesos clave que determinan dicha evolución.
 - Riesgo de incendios forestales en función del cambio climático y el desarrollo de la vegetación.
 - Biodiversidad: sistemas naturales, flora y fauna y bases para su seguimiento (incluyendo las especies amenazadas y los hábitats y especies de interés comunitario).
 - Vegetación acuática, bosques de ribera y otros enclaves de interés florístico, en los que se incluirá diagnóstico y propuestas de medidas de protección específicas.
 - Efectos de la carga herbívora en los ecosistemas.
 - Especies alóctonas y exóticas invasoras (área de distribución, evolución espacial de sus poblaciones, y repercusión ecológica de su presencia).
 - Geología, paleontología y edafología del Parque Natural.



- Análisis de la evolución histórica del Parque.
- Recursos culturales y aprovechamientos tradicionales en el Parque Natural.
- Ámbito social (uso público, desarrollo sostenible en el entorno).
- Incidencia de las actividades humanas en los sistemas naturales.
- Servicios que proporcionan los ecosistemas del Parque Natural para el bienestar humano.
- Procesos ligados al cambio global e impacto en los ecosistemas.

5.8. Actuaciones respecto a la relación del Parque con los ciudadanos y la participación social

Criterios específicos

- La participación de la sociedad constituye una de las herramientas a promover e impulsar para la consecución de los objetivos del Parque Natural.
- Se fomentarán las sinergias necesarias con la sociedad, incluyendo entidades y organismos públicos y privados, para la consecución de los objetivos del Parque.
- En el marco de la integración territorial del Parque Natural, se fomentará que las actividades económicas que ponga en marcha la iniciativa privada estén directamente relacionadas con las actividades y usos compatibles establecidos en el presente plan rector de uso y gestión.
- Las actuaciones de voluntariado son consideradas una vía de participación y comunicación del Parque con la sociedad.

Actuaciones

- Se adoptarán las medidas necesarias para potenciar y mantener un sistema de relación permanente y fluido con las comunidades del entorno del Parque, orientado a la mejor consecución de los objetivos de éste. Este sistema incluirá, entre otros aspectos, la potenciación de la Junta Rectora del Parque Natural.
- Se articularán mecanismos para desarrollar convenios, medidas y programas específicos tendentes a involucrar a agentes sociales, colectivos, población local, propietarios de



terrenos en el Parque Natural, administración local y al público en general en la defensa y cumplimiento de los objetivos del Parque. Ligado a ello, se suscribirán convenios, líneas de ayuda, acuerdos, contratos territoriales u otros marcos de colaboración con los propietarios y otros titulares de derechos, para promover su colaboración en la conservación y en el uso público, incluyendo la protección de hábitats de interés comunitario, el turismo rural y la promoción de productos tradicionales.

- Se organizarán visitas específicas para el conocimiento del Parque por parte de la población del ámbito socioeconómico
- Se participará en actuaciones que contribuyan a la creación y mejora de una imagen comarcal.
- Se realizarán acciones para fomentar el ecoturismo como actividad económica ligada al sector terciario, mediante procesos participativos como la Carta Europea de Turismo Sostenible o el Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000, como herramienta para la participación, conservación y desarrollo socioeconómico.
- Se potenciará la actividad de voluntariado en el Parque Natural en colaboración con organizaciones no gubernamentales y otros organismos, y se fomentará la integración de esta forma de participación en el desarrollo de las actividades de gestión del Parque. En los objetivos del voluntariado se incluirá la colaboración en el seguimiento y conservación de hábitats y especies de interés comunitario.

5.9. Actuaciones para el seguimiento

Criterios específicos

- El seguimiento que se realice en el Parque Natural tenderá a su integración en iniciativas, redes y programas ya existentes, a nivel autonómico, nacional e internacional.
- El seguimiento integrará componentes de geología y paleontología, vida silvestre, hábitats y procesos ecológicos, así como aspectos culturales, sociológicos, de percepción y de uso público.



- Los modelos de seguimiento permitirán documentar los cambios en el hábitat y en las especies, inducidos por la gestión, la investigación y el uso público, y por las propias condiciones ambientales naturales.
- El seguimiento en el Parque Natural tendrá en cuenta el contexto de cambio global y sus impulsores directos (cambio climático, cambios de uso del suelo, especies exóticas invasoras, etc.).
- Los modelos de seguimiento tendrán carácter predictivo y permitirán evaluar tendencias.
- El objetivo principal del seguimiento ecológico será la obtención de datos para la evaluación y para la obtención de información relacionada con el estado de conservación.

Actuaciones

Se fomentará el desarrollo de las siguientes actuaciones de seguimiento en el Parque Natural:

- Seguimiento de flora y sistemas naturales (hábitats de interés comunitario, con especial atención a los prioritarios, hábitat de protección especial según la legislación de Castilla-La Mancha, especies indicadoras, especies amenazadas y de interés comunitario, poblaciones de árboles dominantes, incidencia y daños provocados por la carga herbívora, especies exóticas invasoras, sanidad forestal, etc.).
- Seguimiento de fauna (especies en peligro de extinción y vulnerables, especies de importancia comunitaria, especies indicadoras, mesocarnívoros, quirópteros, invertebrados, especies exóticas invasoras, especies cinegéticas, seguimiento zosanitario, etc.).
- Seguimiento del patrimonio geológico y paleontológico.
- Seguimiento de otras características abióticas (calidad de agua, caudal y régimen hídrico, datos meteorológicos, etc.). En el caso del seguimiento de la calidad de las masas de agua, se colaborará con los organismos de cuenta para tratar de ampliar el número de puntos de muestreo.



- Seguimiento sociológico (estudios cuantitativos y cualitativos de visitantes, impacto de las actividades de uso público, valores culturales, socioeconomía, procesos ecológicos y servicios que los ecosistemas del Parque prestan a la sociedad, etc.).
- Seguimiento de procesos ligados al cambio global.

6. RED NATURA 2000 Y ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO

La inclusión del Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera en la zona especial de conservación (ZEC) “Lagunas de Ruidera” (ES4210017) hace necesario identificar en el presente PRUG los hábitats y especies de interés comunitario, así como establecer medidas de conservación específicas para ellos, de manera coordinada con lo dispuesto en el Plan de Gestión aprobado por la Orden 155/2017, de 5 de septiembre de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (DOCM de 17 de septiembre de 2017).

6.1 Identificación de hábitats y especies de interés comunitario presentes en el Parque Natural Lagunas de Ruidera

Los hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE presentes en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, son los siguientes:

3140	Aguas oligo-mesotróficas calcáreas con vegetación de <i>Chara</i> spp
3150	Lagos y lagunas eutróficos naturales, con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>
3160	Lagos y lagunas naturales distróficos
3170*	Lagunas y charcas temporales mediterráneas
4090	Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.
5330	Matorrales termomediterráneos
6220*	Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.
6420	Comunidades herbáceas higrófilas mediterráneas
6430	Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino
7210*	Áreas pantanosas calcáreas con <i>Cladium mariscus</i> y especies de <i>Caricion davallianae</i>
7220*	Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas
8210	Pendientes rocosas las con vegetación casmofítica
9240	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i>



92A0	Alamedas, olmedas y saucedas de las regiones Atlántica, Alpina, Mediterránea y Macaronésica
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>
9560*	Bosques endémicos de <i>Juniperus</i> spp.
9340 y 9560*	Masas mixtas encinar-sabinar

Las especies del anexo II de la Directiva 92/43/CEE y del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE presentes en el Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera son las siguientes:

<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador
<i>Anas clypeata</i>	Cuchara común
<i>Anas crecca</i>	Cerceta común
<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade azulón
<i>Anas strepera</i>	Ánade friso
<i>Aquila adalberti</i>	Águila imperial ibérica
<i>Aquila fasciata</i>	Águila perdicera
<i>Ardea purpurea</i>	Garza real
<i>Aythya ferina</i>	Porrón europeo
<i>Aythya fuligula</i>	Porrón moñudo
<i>Bubo bubo</i>	Búho real
<i>Burhinus oedicnemus</i>	Alcaraván común
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Chorlitejo patinegro
<i>Chlidonias hybrida</i>	Fumarel cariblanco
<i>Chlidonias niger</i>	Fumarel común
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido



<i>Egretta garcetta</i>	Garceta común
<i>Fulica atra</i>	Gallineta de agua
<i>Galerida theklae</i>	Cogujada montesina
<i>Gelochelidon nilotica</i>	Pagaza piconegra
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Águila perdicera
<i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñuela común
<i>Ixobrychus minutus</i>	Avetorillo común
<i>Lullula arborea</i>	Totovía
<i>Melanocorypha calandra</i>	Calandria común
<i>Netta rufina</i>	Pato colorado
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Martinete común
<i>Philomachus pugnax</i>	Combatiente
<i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado europeo
<i>Podiceps cristatus</i>	Somormujo lavanco
<i>Pterocles alchata</i>	Ganga ibérica
<i>Recurvirostra avosetta</i>	Avoceta común
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín común
<i>Tringa glareola</i>	Andarríos bastardo
<i>Lutra lutra</i>	Nutria
<i>Microtus cabrerai</i>	Topillo de cabrera
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélago de cueva
<i>Myotis emarginatus</i>	M. ratonero pardo
<i>Myotis myotis</i>	M. ratonero gris
<i>Rhinolophus euryale</i>	M. mediterráneo de herradura



<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	M. grande de herradura
<i>Rhinolophus mehelyi</i>	M. mediano de herradura
<i>Mauremys leprosa</i>	Galápago leproso
<i>Luciobarbus comizo</i>	Barbo comizo
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Boga del Guadiana
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Pardilla
<i>Rutilus alburnoides</i>	Calandino
<i>Cobitis paludica</i>	Colmilleja
<i>Unio tumidiformis</i>	Náyade
<i>Riella helicophylla</i>	-

6.2 Elementos clave

En esta Zona Especial de Conservación se han identificado 3 elementos clave presentes en el Parque Natural. En su conjunto representan los valores naturales más destacados que motivaron su designación como lugar de importancia comunitaria, suponiendo los ejes sobre los que se articulará la gestión y conservación del espacio. Estos elementos clave son los siguientes:

a) Sabinares y masas mixtas de encinar-sabinar

Se incluyen aquí las masas de sabinar albar puro y las formaciones de bosque mixto de encina y sabina. En el territorio comprende las asociaciones Junipero thuriferae-Quercetum rotundifoliae (encinares basófilos castellano-maestrazgo-manchegos con sabina albar) y Juniperetum hemisphaerico-thuriferae (sabinares albares supramediterráneos).

Los bosques supramediterráneos de sabina albar (*Juniperus thurifera*) se caracterizan por tener una cobertura de bosque abierto, con un estrato arbóreo discontinuo que emerge sobre un nivel arbustivo compuesto por pequeños árboles y matorrales, y herbáceo en forma de pastizales xerófilos ralos. En la Península Ibérica, los sabinares se establecen principalmente sobre sustratos calcáreos, suelos pobres y clima continental seco, por lo que en el territorio mantienen cierto carácter relicto y finícola, encontrándose entre las formaciones más suroccidentales y termófilas de la Península Ibérica, caracterizadas por la presencia de elementos termófilos como el romero (*Rosmarinus officinalis*), la coscoja (*Quercus coccifera*), el aladierno (*Rhamnus alaternus*), el espino negro (*Rhamnus lycioides*) y el jazmín (*Jasminum fruticans*).



Los bosques mixtos de encinar-sabinar o sabinar-encinar (masas arbóreas codominadas por *Quercus ilex* subsp. *rotundifolia* y *Juniperus thurifera*) se caracterizan por ocupar las zonas de transición y contacto entre las masas puras de encinar y las de sabinar albar, estableciéndose en el territorio en función de pequeños gradientes climáticos y edafológicos. Dentro de la banda de contacto, los sabinares se hacen más dominantes sobre suelos pedregosos, poco evolucionados y ambientes más fríos y secos, mientras que los encinares se vuelven más competitivos en enclaves más térmicos y sobre suelos más profundos. Las comunidades vegetales acompañantes son similares a las de los sabinares puros, aunque la cobertura suele ser algo mayor.

b) Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas

Uno de los hábitats más singulares e importantes de las Lagunas de Ruidera es el representado por las barreras tobáceas y travertinos (HIC* 7220). La formación de toba en buena parte está condicionada por la presencia y actividad de diferentes comunidades de musgos propios de aguas carbonatadas. Los briofitos más representativos de las barreras de Las Lagunas de Ruidera son: *Didymodon tophaceus*, *Hymenostylium recurvirostrum*, *Barbula bolleana*, *Eucladium verticillatum* y *Gymnostomum calcareum*. Otros musgos presentes en surgencias laterales de arroyos, como por ejemplo en el de las Hazadillas y que pueden intervenir en la formación de toba son: *Platyhypnium riparioides*, *Cratoneuron filicinum*, *Fissidens crassipes*, *Fissidens grandifrons* y *Hygroamblystegium tenax*.

La conservación de las barreras tobáceas (activas o no) requiere una protección integral, tanto de la estructura física, impidiendo su deterioro y restaurando en lo posible las afecciones provocadas por los impactos antrópicos sufridos, como de los procesos activos de formación, que son muy sensibles a variaciones de las condiciones.

c) Vegetación acuática de las Lagunas de Ruidera

Constituido por las formaciones vegetales acuáticas naturales que forman parte de los hábitats de interés comunitario 3140, 3150 y 3160 y la vegetación marginal peri-lagunar incluida en el hábitat 7210* (masegares de *Cladium mariscus*), donde también pueden intervenir marginalmente, formando masas mixtas o mosaicos, otras comunidades helofíticas como carrizales, eneales y diversos juncales.



3140 - Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación de Chara spp.

Está conformado por las praderas sumergidas de carófitos, principalmente Chara aspera, C. hispida, C. vulgaris, Nitella hialina y N. confervacea. Es la flora sumergida dominante en las Lagunas de Ruidera, apareciendo en prácticamente todas las lagunas. Su conservación requiere el mantenimiento de aguas oligo-mesotróficas y transparentes, siendo bastante sensible a fenómenos de contaminación y eutrofización de las aguas.

3150 - Lagos y lagunas eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition.

Está constituida por un conjunto heterogéneo de biotipos de vegetación acuática (plantas flotantes, rizófitos sumergidos y rizófitos con hojas flotantes) asociado a ambientes leníticos con cierta concentración de nutrientes, siendo dominantes las comunidades rizófilas sumergidas en ambientes más oligotróficos y las flotantes cuando la carga orgánica y el nivel de turbidez es mayor. En las lagunas de Ruidera suelen estar asociadas a enclaves someros de las orillas donde se acumulan los sedimentos vegetales, estando representadas por especies características como Myriophyllum spicatum, M. verticillatum, Polygonum amphibium, Potamogeton coloratus, P. fluitans, P. gramineus, P. pectinatus, Ranunculus peltatus, R. trichophyllus, Zannichellia palustris y recientemente Najas marina. Dada la naturaleza y características de las aguas que alimentan de forma natural las lagunas de Ruidera, las comunidades de mayor carácter eutrófico, especialmente las comunidades de lentejas de agua (Lemna spp.), y en menor medida, una excesiva proliferación de comunidades monoespecíficas de cerdón (Potamogeton pectinatus) deben ser consideradas como indicadoras de contaminación hídrica y con ello de la pérdida de las condiciones ecológicas necesarias para la conservación de otras especies acuáticas sumergidas más amenazadas y genuinas como las comunidades de carófitos (HIC 3140) y utriculáridos (HIC 3160).

3160 - Lagos y lagunas naturales distróficos.

El hábitat está formado por lagos, lagunas y otras aguas lénticas que mantienen comunidades dulceacuícolas de utriculáridos. En las lagunas de Ruidera está representado por las poblaciones de Utricularia australis presentes en las lagunas Blanca, Conceja, Tomilla y Rey (Cirujano & Medina, 2002). En general, es un indicador de buena calidad hídrica, pudiendo convivir con otros tipos de hábitats acuáticos y temporales oligotróficos, (3140, 3150, 3170*), aunque su ecología no está del todo clara, apareciendo tanto en medios acuáticos distróficos, como en aguas dulces o subsalinas desde oligótrofas hasta eútrofas y ambientes estacionales o permanentes (Cirujano & Medina, 2002).

7210* - Áreas pantanosas calcáreas con Cladium mariscus y especies del Caricion davallianae



Los masegares bien estructurados son formaciones helofíticas densas, de hasta dos metros de altura, dominadas por la masiega (*Cladium mariscus*). Se instalan sobre suelos hidromorfos, más o menos turbosos, de márgenes de ríos y zonas pantanosas alimentadas preferentemente con aguas oligomesotróficas y calcáreas, en ocasiones ligeramente salobres. En Ruidera se desarrollan en los bordes de las lagunas, donde forman bandas de vegetación de poca anchura por la profundidad de las orillas. Estas bandas están constituidas generalmente por formaciones prácticamente puras de masiega (*Cladietum marisci*) entre las que se encuentran ejemplares de carrizo (*Phragmites australis*). En los enclaves en los que el período de inundación es menor, las poblaciones de *Cladium mariscus* se ven acompañadas de otras plantas como *Carex hispida* (asociación *Cladio marisci-Caricetum hispidae*), *Sonchus maritimus*, *Schoenus nigricans*, *Lythrum salicaria* (asociación *Soncho maritimi-Cladietum marisci*), aunque estas dos asociaciones están poco extendidas en Ruidera. Los masegares, en el territorio, suelen mantener estrechos contactos con otras formaciones helofíticas como carrizales, eneales y juncuales. Están bien representados en los bordes de casi todas las Lagunas, excepto en los de la Lengua y Redondilla, adquiriendo especial relevancia en los de la Cenagosa.

6.3 Objetivos y actuaciones de conservación

Para cada elemento clave se han establecido objetivos finales de gestión y objetivos operativos, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión del ZEC “Lagunas de Ruidera”.

a) Objetivos finales

Los objetivos finales de gestión deben estar encaminados, en cualquier caso, a la consecución de los estados de conservación favorable de cada elemento clave. No obstante, el establecimiento de este estado depende, en muchos casos, de unos conocimientos sobre el elemento clave que no están disponibles. En estos casos se establecen objetivos finales que tienden a asegurar que las condiciones actuales no se deterioren antes de que se puedan solventar las carencias de información, para lo que se establecen actuaciones de investigación específicas.

- **Objetivo final y estado de conservación favorable del E.C. “Sabinares y Masas mixtas de Encinar-Sabinar”**

El objetivo final sería mantener la superficie del sabinar albar y de los bosques mixtos, y en la medida de lo posible ampliarla.

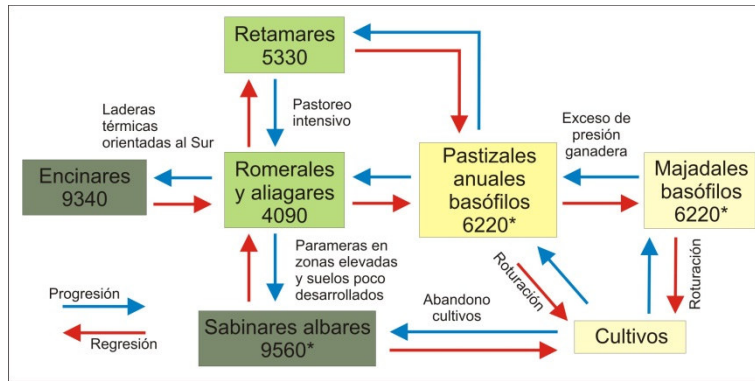


El Estado de Conservación Favorable para los sabinares albares y las masas mixtas de sabinar-encinar viene dado por:

- **Superficie favorable de referencia:** Estos sabinares presentan una superficie suficientemente representativa dentro del LIC aunque se encuentran bastante fragmentados, principalmente debido a su mezcla con otras formaciones arboladas (encinares, pinares repoblados).
- **Tendencia:** Se trata de formaciones de lento desarrollo y bastante estables en el tiempo, entran en contacto con otras formaciones arboladas como los encinares por lo que pueden entrar en cierta competencia con los mismos, aunque habitualmente si la densidad del encinar no es muy elevada pueden coexistir bastante bien.
- **Especies típicas y especies características:** La especie característica de esta asociación es *Juniperus thurifera*, a la que acompañan con frecuencia enebros (*Juniperus oxycedrus*), aliagas y otros elementos arbustivos basófilos. Los pastizales asociados a estos sabinares albares dentro de este espacio son principalmente espartales de *Stipa tenacissima*.
- **Estructura y funciones:** Se trata de formaciones arboladas más o menos abiertas en función de su ubicación fisiográfica y el uso que se haya hecho de las mismas. Contribuyen a aportar diversidad vegetal al espacio y son el refugio de diversas especies de fauna. Sus frutos son gálbulos que maduran a lo largo del invierno y constituyen una importante fuente de alimento para los zorzales que los buscan con avidez.
- **Posibilidad de restauración:** En caso de ser necesario se podrá aumentar la superficie de este hábitat en detrimento de otros más representados y extendidos dentro del LIC, dichas actuaciones pasarán por tratamientos selvícolas selectivos que favorezcan al sabinar, así como por refuerzo de estos mediante plantaciones de sabina albar con semilla procedente de la zona.
- **Perspectivas de futuro:** Las perspectivas de futuro del sabinar son buenas, por un lado debido a que ocupan una superficie suficientemente representativa y por otro



gracias a que se instalan en las áreas climáticamente más extremas del espacio, por lo que la dinámica vegetal en estas estaciones se verá muy ralentizada.



Esquema evolutivo de los sabinares-encinares

Conclusión: Los sabinares albares situados en este ZEC se ven favorecidos por la altura media de este espacio y la dominancia de una litología calcárea. Tienen una superficie bastante grande y suficientemente representativa, las especies características están presentes y su estructura es adecuada, por todo ello ha de considerarse que se encuentran en un estado de conservación bueno, a excepción únicamente de aquellos sabinares y masas mixtas de sabinar-encinar que se encuentran roturados o cultivados (en los que se ha eliminado su estrato arbustivo y herbáceo) que se encuentran en un estado de conservación intermedio o escaso.

- **Objetivo final y estado de conservación favorable del E.C. “Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas”**

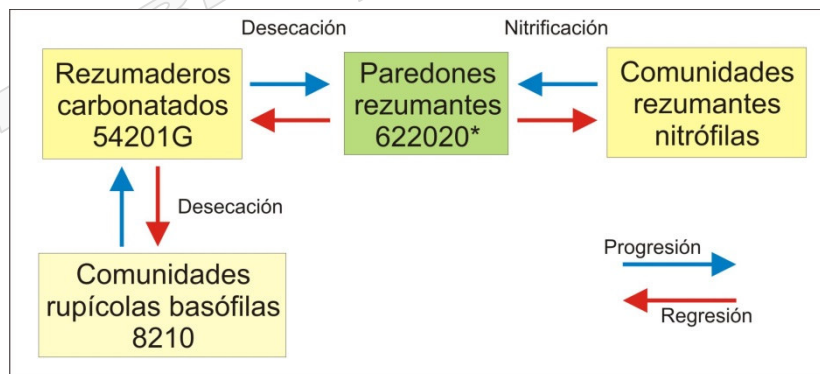
El Objetivo final es mantener y aumentar la superficie ocupada por este hábitat.

El Estado de Conservación del Hábitat viene dado por:

- **Superficie Favorable de Referencia:** Ocupan una superficie muy reducida dentro del espacio, puede considerarse puntual, aunque es lo habitual en este tipo de hábitats.
- **Tendencia:** Si no se producen cambios en el régimen hídrico o alteraciones por nitrificación no se esperan **cambios** significativos en este hábitat. Alteraciones de este tipo pueden dar paso a comunidades rupícolas basófilas no higrófilas o comunidades rupícolas higrónitrófilas.



- **Especies típicas y especies características:** Son especies características diversos briófitos típicos de estas formaciones tobáceas: *Didymodon tophaceus*, *Hymenostylium recurvirostrum*, *Barbula bolleana*, *Eucladium verticillatum* y *Gymnostomum calcareum*
- **Estructura y funciones:** Son formaciones vegetales en las que puede aparecer alguna especie dispersa o formando pequeños grupos en la parte que contiene algo de suelo, el resto suele estar ocupado en mayor o menor medida por diversos briófitos.
- **Posibilidad de restauración:** La restauración de este hábitat pasa por la protección y restauración de las barreras y procesos tobáceos. El primer paso para la restauración es tener las condiciones para el desarrollo de esta comunidad (paredones u otras formaciones tobáceas permanentemente húmedos y rezumantes orientados al norte o con un sombreado importante), en un paso posterior se pueden ir introduciendo las especies características mediante semilla o pequeña planta.
- **Perspectivas de futuro:** Depende en gran medida de los periodos secos, que cada vez son más prolongados.



Esquema evolutivo de las comunidades briofíticas carbonatadas

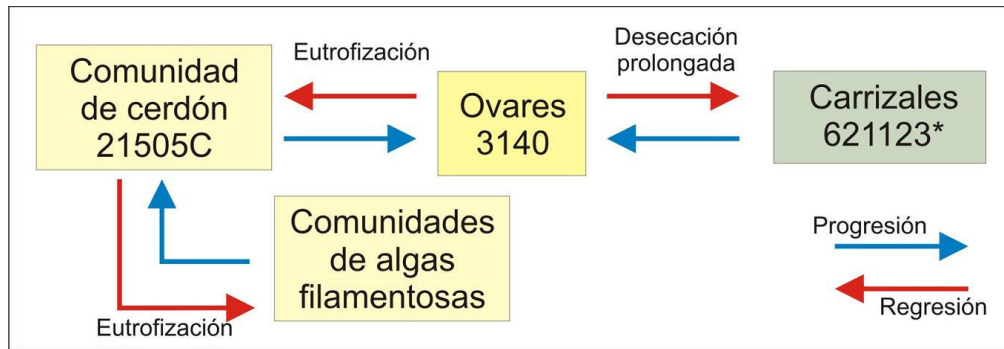
El estado de conservación de este hábitat dentro de esta ZEC es desconocido.

- **Objetivo final y estado de conservación favorable del E.C. “Vegetación acuática de las Lagunas de Ruidera”**

Hay que hacer mención que la dinámica de los estos hábitats vienen condicionada, en mayor o menor medida, por los periodos hidrológicos (épocas de desecación-inundación).



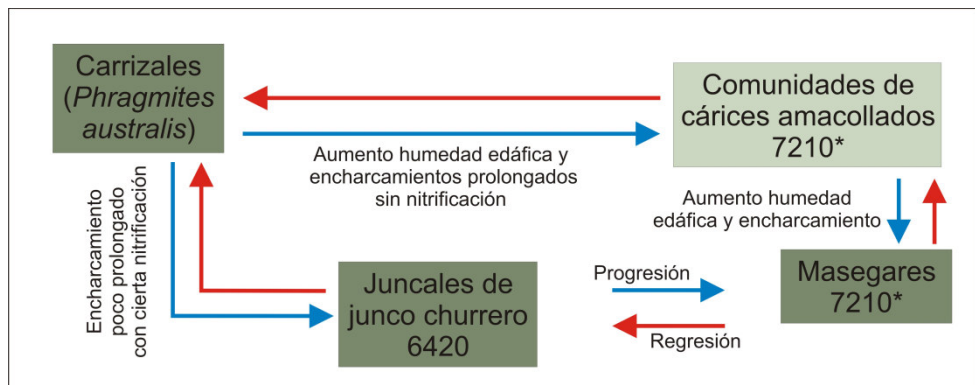
El mantenimiento de los hábitats en un estado de conservación favorable implica mantener las condiciones hidrológicas estables, tanto en calidad como en cantidad. La disminución de estas condiciones implicaría tanto la regresión del masegar hacia un carrizal puro y en caso de mayor desecación aún hacia un juncal, como la reducción de la superficie ocupada por las praderas de carófitos, en aumento de otras especies como carrizo (*Phragmites australis*) y el cordón (*Potamogeton pectinatus*) con requerimientos más elevado de nutrientes y de la turbidez, lo que significa un aumento de la eutrofización de las aguas. Lo mismo sucedería con las comunidades de *Utricularia australis*.



Esquema evolutivo de las comunidades acuáticas de ovas



Esquema evolutivo de las comunidades de *Utricularia australis*.





Esquema evolutivo de los masegares

Por otro lado, se ha de evitar el deterioro que suponen para este elemento clave los vertidos, quemas, roturaciones, etc., que afectan enormemente a la diversa fauna asociada a los mismos.

Por tanto, el objetivo final de este elemento clave sería el mantenimiento o el aumento de los carófitos y/o de utriculáridos así como del masegar. Para ello, es necesario controlar y minimizar el estado actual de los procesos antrópicos que actúan sobre el agua, en especial la pérdida de calidad de las aguas que alimentan al complejo (contaminación difusa y puntual) y las acciones que impliquen la detracción de flujo hacia el complejo lagunar, ya que ambos elementos se consideran importantes para la conservación integral de las comunidades acuáticas del espacio Natura 2000.

Igualmente se debe evitar el deterioro causado sobre la vegetación marginal de las lagunas por las actividades recreativas como el baño, la pesca y los deportes acuáticos.

El estado de conservación del hábitat *7210, masegares, en esta ZEC es bueno, mientras que el del 3140, carófitos, y 3160, utriculáridos, dado que no se dispone de una información reciente que permita conocer en detalle la evolución temporal y actual distribución, debe considerarse desconocido.

b) Objetivos operativos

Los objetivos operativos deben ser realizables durante el periodo de vigencia del Plan de Gestión, actuando sobre los factores condicionantes del Elemento Clave, mediante los recursos existentes ya sean económicos, tecnológicos, humanos o científicos.

- **Objetivos operativos para el E.C. “Sabinares y Masas mixtas de Encinar-Sabinar”**
 - Gestionar las masas **mixtas** de sabinar albar-encinar para alcanzar la máxima estabilidad y madurez de esta comunidad vegetal favoreciendo el desarrollo de la vegetación potencial y garantizando la mejora del estado de conservación del sabinar.
 - Proteger **temporalmente** las áreas en regeneración.



- Restaurar las **zonas** degradadas.
- **Objetivos operativos para el E.C. “Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas”**
 - Control y seguimiento de estas comunidades briofíticas.
 - Prevenir impactos de origen antrópico sobre las barreras tobáceas.
 - Controlar la calidad de las aguas.
 - Proteger los procesos hidrológicos superficiales y subterráneos, así como de procesos hidrogeológicos evitando cualquier actuación que les afecte de forma significativa.
- **Objetivos operativos para el E.C. “Vegetación acuática de las Lagunas de Ruidera”**
 - Fomentar la vegetación helófila en las zonas perilagunares degradadas y restaurar la vegetación natural de ribera.
 - Reducir las fuentes de contaminación (puntual y difusa).
 - Reducir la presión antrópica actual que se ejerce sobre las lagunas.
 - Controlar la calidad de las aguas.
 - Proteger los procesos hidrológicos superficiales y subterráneos, así como de procesos hidrogeológicos evitando cualquier actuación que les afecte de forma significativa.

6.4. Medidas y actuaciones para la conservación de los elementos clave

1. Medidas de conservación

Con la finalidad de cumplir con los objetivos operativos marcados en el presente Plan, se ha previsto la ejecución de las actuaciones que a continuación se relacionan. Cuando se planteen acciones de



conservación en terrenos de particulares éstas conllevarán, con carácter previo, el establecimiento de acuerdos de colaboración para su ejecución.

- **Actuaciones sobre el E.C. “Sabinares y Masas mixtas de Encinar-Sabinar”**
 - Sustituir progresivamente las repoblaciones artificiales (pinares repoblados) existentes en zonas cuyo hábitat potencial sea el sabinar albar y las masas mixtas de sabinar-encinar, por especies características de estos hábitats (9560* y 9340).
 - Realizar tratamientos selvícolas en las masas mixtas para favorecer la ampliación del sabinar cuando éste sea el hábitat potencial.
 - Fomentar la instalación de vallados temporales en zonas en regeneración para controlar el paso del ganado y la fauna cinegética.
 - Fomentar la forestación de parcelas agrícolas y la creación de pequeños bosquetes de sabina en grandes parcelas agrícolas, salvo en las parcelas incluidas en la ZEPA “Zona esteparia de El Bonillo”.
 - Fomentar el abandono de la actividad agrícola en las parcelas cuyo hábitat potencial sea este elemento clave, salvo en las incluidas en la ZEPA “Zona esteparia de El Bonillo”.
 - Dirigir la gestión del monte “Hazardillas y Era Vieja” hacia la sustitución de las grandes parcelas agrícolas por explotaciones agrícolas en mosaico que favorezcan la mejora y regeneración natural de estos hábitats.

- **Actuaciones sobre el E.C. “Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas”**
 - Establecimiento de medidas de refuerzo de poblaciones (mediante siembra, plantación o banco de germoplasma de las especies características que componen el hábitat 7220*).



- Vigilancia en época estival para evitar el acceso a las barreras travertínicas en las zonas de mayor afluencia.
- Instalación de carteles, en zonas antropizadas como aparcamientos, cascos urbanos o zonas de acceso al parque natural, informando de la presencia de las barreras travertínicas.
- **Actuaciones sobre el E.C. “Vegetación acuática de las Lagunas de Ruidera”**
 - Fomento del abandono de cultivos en franjas peri-lagunares colindantes al Dominio Público Hidráulico de las Lagunas de Ruidera
 - Adquisición de parcelas peri-lagunares con el fin de reducir la presión agrícola, ganadera y urbanística que se ejerce o se pueda ejercer sobre las lagunas.
 - Sustitución progresiva de las cubiertas arbóreas no autóctonas de las riberas de ríos, arroyos y lagunas (especies de colonización rápida e híbridos como ailanto, chopos híbridos y otras especies alóctonas que ocupan el lugar natural del bosque de ribera). Esta actuación vendrá condicionada por la valoración del estado biológico y la función ecológica que desempeñan estas cubiertas arbóreas; no deberá suponer la reducción de la cubierta forestal a medio plazo y no podrán eliminarse pies arbóreos en una superficie continua superior a 1 ha por cada comunidad vegetal a sustituir requiriéndose la restauración de la vegetación autóctona con carácter previo a la realización de un nuevo tratamiento.
 - Reducción de las zonas de pesca, playas u otras zonas de baño que afectan negativamente a la vegetación.
- **Actuaciones comunes sobre el E.C. “Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas” y el E.C. “Vegetación acuática de las Lagunas de Ruidera frente a la calidad y cantidad de las aguas”**



- Limitación, en época estival, del acceso de vehículos particulares y el establecimiento de un cupo de visitantes acorde con la capacidad de carga ecológica del ecosistema lagunar.
- Promover la conexión a la red general de saneamiento de las edificaciones existentes.
- Promover, de forma coordinada con la Confederación Hidrográfica, actuaciones de mejora en la EDAR existente de Ossa de Montiel, de forma que se mejoren los parámetros de fósforo y nitrógeno en los puntos de vertido al medio de forma compatible con el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario existentes, y se adopten medidas que minimicen los vertidos accidentales incontrolados.
- Fomentar la agricultura tradicional y ecológica para reducir la contaminación difusa.
- Fomentar el abandono del cultivo en una franja colindante al Dominio Público Hidráulico en parcelas de particulares.
- De conformidad con la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se promoverá la realización y aprobación del deslinde público hidráulico de las Lagunas de Ruidera.
- Promover, de forma preferente y coordinada con la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la adquisición de derechos de aguas en esta Zona de Especial Conservación, con el objeto de reducir las extracciones de aguas sobre el acuífero.

7. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos del parque natural y proteger los recursos que motivaron su declaración, sin perjuicio de las disposiciones y competencias de la legislación sectorial, se establece la siguiente normativa y regulación de usos y actividades.

Su cumplimiento será tutelado, en particular, por el órgano gestor del Parque Natural y, en general, por el resto de las administraciones públicas.



Como instrumentos jurídicos, además de lo recogido en el presente plan rector de uso y gestión, se atenderá a en la normativa vigente en materia de espacios naturales protegidos, en especial la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 9/1999 de Castilla-La Mancha, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, así como la normativa sectorial en materia de caza, pesca, urbanismo, agua, responsabilidad medioambiental, evaluación ambiental, residuos, contaminación por nitratos, etc. Será de aplicación el régimen sancionador establecido en las citadas disposiciones legales, así como el resto de normativa sectorial vigente. La normativa general de protección y la regulación de actividades, uso y aprovechamientos del presente plan rector se basa principalmente en el contenido de las citadas disposiciones normativas.

En el presente plan rector de uso y gestión se contemplan los usos, aprovechamientos y actividades a regular, por su posible afección sobre los recursos naturales que motivaron la declaración de este Parque Natural. Así pues, los usos, aprovechamientos y actividades se clasifican en:

- **Compatibles:** Los de carácter tradicional que pueden realizarse de una forma, extensión e intensidad tales que pueden ser positivos o al menos no resultar lesivos para la conservación de los recursos naturales del Parque Natural. Estos usos y aprovechamientos tendrán la consideración de compatibles y se regularán por la normativa sectorial aplicable a los mismos.
- **-Autorizables:** Aquellos que por su carácter no tradicional y por su normal desarrollo puedan generar un impacto negativo sobre los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente deberán ser objeto de autorización ambiental expresa y previa por la Administración Ambiental. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado técnico preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución será negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats del Parque Natural, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio

- **- No compatibles:** Los usos y actividades que con carácter general puedan causar un impacto grave o irreversible sobre algunos recursos o valores del espacio Parque Natural, los ecosistemas, la biodiversidad o el medio ambiente, tendrán la consideración de incompatibles con los objetivos de conservación establecidos, resultando, por tanto, prohibidos con carácter general.



Lo dispuesto en el presente plan rector de uso y gestión primará sobre lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC Lagunas de Ruidera aprobado por Orden 5/2017 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que tendrá carácter supletorio.

7.1 Normativa general de protección

Con carácter general, el logro de los objetivos del Parque Natural conlleva que se consideren no compatibles y por tanto no se permitan:

- a) Aquellas actividades que puedan provocar la alteración o deterioro de los hábitat de cría, reproducción, alimentación, migración o descanso de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en los Catálogos Español y Regional de Especies Amenazadas, la alteración o destrucción significativa de los hábitat incluidos en el Catálogo Regional de Hábitat de Protección Especial, así como las que supongan conductas constitutivas de infracción en el resto de disposiciones normativas aplicables relativas a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, incluidas las especies y los hábitat de interés comunitario.
- b) La recolección de elementos propios del Parque, ya sean animales, vegetales o minerales, salvo la derivada de la gestión o de la práctica de aprovechamientos autorizados.
- c) La alteración de las condiciones del Parque Natural protegido mediante la destrucción, roturación, corta, arranque de la vegetación, salvo la derivada de la gestión o de la práctica de aprovechamientos autorizados.
- d) Molestar, acosar o capturar a ejemplares de fauna, salvo en las acciones autorizadas de caza y pesca o por motivos de gestión y conservación del Parque Natural
- e) La introducción y liberación en el medio natural de taxones vegetales o animales no autóctonos o individuos de carácter híbrido o modificados genéticamente.
- f) La entrada en el Parque con animales o vegetales, incluidos fragmentos y propágulos, que pudieran suponer riesgo de colonización o asentamiento de aquellos, salvo por motivos de gestión y conservación o tránsitos por carretera.
- g) Con carácter general, hacer o provocar fuego en el medio natural, salvo en instalaciones o actividades autorizadas o por motivos de gestión y conservación que deberán ser objeto de autorización expresa del Órgano Gestor del Parque Natural, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- h) Nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, mineros e hidráulicos.



- i) Cualquier nueva instalación de energías renovables, excepto el autoconsumo que será autorizable.
- j) El uso de sustancias químicas o biológicas activas, salvo por motivos de gestión y conservación.
- k) Nuevos usos consuntivos de las aguas superficiales o subterráneas, salvo cuando sean imprescindibles para la gestión del Parque Natural o cuando existan derechos consolidados.
- l) Sólo en el caso de que la extracción de agua para abastecimiento a poblaciones sea la única solución posible, ésta será una actividad autorizable por el organismo de cuenca, previo análisis de su incidencia ambiental e informe del órgano gestor del Parque Natural. En situaciones de emergencia no será necesaria autorización.
- m) Toda actuación que incumpla lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- n) Efectuar vertidos de aguas residuales susceptibles de contaminar las aguas del dominio público hidráulico, así como depositar, liberar, enterrar, incinerar residuos, el acopio de residuos de construcción y demolición y cualquier tipo de residuos o sustancias tóxicas
- o) Toda emisión injustificada e intencionada, de cualquier tipo de contaminación que puedan alterar la vida silvestre y/o la calidad de la visita.
- p) Salvo motivos de gestión y conservación, cualquier actuación que provoque contaminación lumínica o acústica, o efectos negativos en la calidad del aire.
- q) La destrucción o alteración de cualquier elemento geomorfológico o geológico singular, en especial los incluidos en el Catálogo Regional de Elementos Geomorfológicos de Protección Especial y los Lugares de Interés Geológico.
- r) La extracción de áridos, suelo o cualquier material edáfico, la investigación y aprovechamiento minero, y el aprovechamiento comercial de aguas minero-medicinales.
- s) El deterioro de elementos naturales, culturales o interpretativos del Parque Natural.
- t) La manipulación y extracción de restos de interés arqueológico, histórico, geológico o paleontológico, excepto en programas específicos aprobados por el órgano la administración sectorial competente, previo informe del órgano gestor del Parque Natural.
- u) Las competiciones deportivas y los deportes de aventura.
- v) La instalación de carteles de publicidad (salvo los acogidos a las normas de homogenización) o la producción de impactos paisajísticos sensibles.



- w) Nuevas edificaciones o construcciones, o el incremento de volumen construido de las ya existentes, salvo las necesarias para garantizar la gestión del Parque Natural y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- x) Cualquier actividad que incumpla la normativa sectorial vigente.
- y) En el caso de que se detectara la presencia de áreas de cría, reproducción o alimentación de especies amenazadas, en especial las catalogadas en peligro de extinción, el órgano gestor del Parque Natural podrá establecer medidas especiales de protección en las distintas zonas del Parque. Del mismo modo, podrá establecer limitaciones en el paso por caminos si ello fuera necesario por motivos de conservación, garantizando en todo caso el acceso de los propietarios a sus propiedades.

7.2 Regulación de la actividad de los visitantes

El uso recreativo debe ser compatible con los objetivos del Parque Natural y con el resto de los usos permitidos o autorizados y cada tipo de actividad se desarrollará en las áreas que se determinen como compatibles para las mismas.

Se consideran visitantes a las personas que acuden al Parque Natural y hacen uso de la oferta turística y recreativa existente de: baño, equipamientos, actividades, itinerarios y/o servicios.

Normas generales de comportamiento

Con relación a la actividad de los visitantes, además de la normativa general de protección establecida, con carácter general no se permite:

- a) Tirar o depositar cualquier tipo de basura o residuos sólidos o líquidos fuera de los lugares destinados a tal fin.
- b) La utilización de equipos de música, radios y el empleo de megáfonos, así como de otros aparatos de sonido en condiciones que perturben la tranquilidad y la quietud. Se deberá mantener siempre un volumen discreto en el empleo de aparatos de sonido, instrumentos musicales u otros dispositivos acústicos, no permitiéndose su empleo a partir de las 24h hasta las 8h del día siguiente. Esta limitación será aplicable también a los establecimientos hosteleros de cualquier tipo cuando la música sea audible fuera de esos establecimientos cerrados.
- c) Las emisiones de luces o destellos deslumbrantes, que alteren la tranquilidad de la noche.



- d) No se podrán mantener actitudes o comportamientos que impliquen una falta de consideración y respeto a la tranquilidad del resto de visitantes.
- e) Realizar, por cualquier procedimiento, inscripciones, señales, signos y dibujos en tobas, y demás formaciones geológicas, árboles o en todo bien mueble o inmueble, salvo aquellos realizados por motivos de gestión.
- f) Las actividades de uso público (senderismo, piragüismo, baño, MTB, etc.), entre 1 hora después de la puesta del sol y 1 hora antes de su salida, salvo autorización expresa.
- g) El uso del fuego para la realización de comida campestre (barbacoas, infiernillos, fogones, carbón vegetal). Constituyen una excepción, la celebración de las romerías de San Pedro y Peñarroya, así como los días de San Marcos y día de la independencia de Ruidera, previa autorización conforme a la normativa de incendios.
- h) Asimismo, la utilización de barbacoas ubicadas en propiedades particulares durante la época de peligro alto, estará sujeta a autorización previa del Órgano Gestor del Parque Natural una vez comprobado que no suponen un riesgo de incendios por disponer de: matachispas, 3 paredes y zona de 4 metros libre de cualquier tipo de combustible (pasto u otro tipo de vegetación) alrededor.

7.3 Regulación de la circulación, accesibilidad y aparcamiento.

- a) La circulación con vehículos será libre por las carreteras públicas y por los caminos asfaltados, respetando la normativa de circulación que le sea aplicable en cada caso. No obstante, el Órgano Gestor podrá establecer las limitaciones necesarias al acceso de vehículos cuando se prevea una afluencia superior a la capacidad de acogida del Parque Natural, que podrá suponer el establecimiento de un control de acceso y aparcamiento. En todo caso, quedará garantizado el acceso mediante transporte público, peatones, ciclistas, propietarios, vehículos de servicio, etc.
- b) En el caso de los caminos públicos municipales, la regulación de la circulación tendrá en cuenta lo establecido por los titulares de los caminos y las posibles limitaciones que establezca el Órgano Gestor del Parque Natural por razones de gestión o conservación, en el marco de la normativa sectorial vigente.



- c) Fuera de las carreteras, caminos rurales asfaltados y los caminos públicos municipales, la circulación con vehículos por caminos y viales estará sujeta a autorización, salvo vecinos, propietarios, vehículos para personas de movilidad reducida, así como a vehículos de servicios de emergencia, vigilancia, agentes de la autoridad y personal del Parque Natural en el ejercicio de sus funciones.
- d) Con carácter general se establecen las siguientes limitaciones de velocidad: La circulación por los caminos rurales asfaltados queda limitada a un máximo de 30 km/h, salvo en situaciones de emergencia. La circulación de vehículos autorizados sobre pistas o caminos de firme natural o estabilizado no podrá exceder los 20km/h, salvo en situaciones de emergencia.
- e) No se autorizará la circulación fuera de los caminos, salvo por motivos de gestión y conservación, usos o aprovechamientos autorizados, fuerza mayor o salvamento.
- f) Se prohíbe la circulación a motor con carácter deportivo por cualquier tipo de vía, asfaltada o no, del interior del Parque Natural.
- g) No se permite la circulación, el estacionamiento o detención de vehículos con mercancías peligrosas, salvo suministros o causa de fuerza mayor.
- h) La realización de itinerarios guiados en vehículos por parte de terceros, como actividad de ecoturismo, se atenderá a lo establecido en la normativa vigente en materia de autorizaciones, concesiones o contratación administrativa (sin perjuicio de otros permisos o licencias necesarias), en cuyo condicionado se establecerán los requisitos que se deben cumplir para adecuar la actividad a los objetivos de conservación y de calidad de la visita en el Parque Natural.
- i) En general, queda prohibido estacionar vehículos fuera de las zonas autorizadas y señalizadas al efecto.

7.4 Comida campestre

- a) La comida campestre se considera una actividad compatible, entendiendo como tal el hecho de llevar alimentos para consumirlos en las áreas recreativas o en las terrazas de establecimientos autorizados que lo permitan. Fuera de ellos únicamente se podrá realizar si no conlleva instalación de: toldos, cenadores, cortavientos, tiendas, minitiendas, pérgolas, telas atadas a coches o vegetación, etc.



b) Salvo en los domicilios privados existentes y en los locales y establecimientos autorizados al efecto (así como en sus terrazas), no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en el Parque Natural:

- Cuando causen o puedan causar molestias a los vecinos o a las personas que utilicen el espacio natural.
- Cuando deterioren la tranquilidad del entorno o provoquen en él situaciones de insalubridad.
- Cuando supongan la acumulación de basura, restos o desperdicios con ocasión de la ingesta.
- Cuando dicho consumo pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana o cuando para dicho fin se invite de forma masiva a la aglomeración de personas.
- Cuando el consumo se exteriorice en forma humillante, vejatoria o denigrante para los usos y costumbres propias de los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
- Cuando el lugar en el que se consume se caracteriza por la presencia de menores.

7.5 Baño.

La actividad de baño es una actividad compatible en ciertas zonas con la conservación del Parque Natural.

- a) El baño se considera una actividad autorizada en las zonas designadas al efecto, que cuenten con la correspondiente habilitación y señalización.
- b) Se entenderá que las zonas autorizadas para el baño comprenden hasta la mitad de la laguna en cuestión, no estando permitido acercarse la orilla opuesta por motivos de conservación.
- c) El baño no está permitido en ninguno de los cauces o cascadas que unen las lagunas y no está permitido utilizar las barreras tobáceas o replanos para lanzarse o acceder a las zonas de baño.
- d) Para el mantenimiento de la calidad de las aguas, se prohíbe el uso de todo tipo de cremas, aceites bronceadores, detergentes, jabones y lejías en las aguas de las lagunas.
- e) Previa autorización de la Confederación Hidrográfica, será autorizable la colocación de trampolines y otros dispositivos flotantes para el baño, en las zonas autorizadas al efecto.

7.6 Senderismo.

- a) El senderismo, entendiéndolo por tal la actividad deportiva y recreativa que consiste en recorrer a pie las rutas, itinerarios, senderos y caminos recogidos en la “Red de rutas, itinerarios y senderos”



que establezca el Parque Natural, está permitido con carácter general. Además de las rutas oficiales, se podrá realizar senderismo por el camino de la Ringurrina y por el camino del Tobar.

- b) Será autorizable, la señalización por terceros de rutas mediante la colocación de señales de cualquier tipo en el medio natural.
- c) No se podrá transitar por los lechos secos de lagunas o cauces.

7.7 Acceso con perros y otras mascotas.

- a) Se permite la entrada al Parque Natural con perros, siempre que vayan sujetos con correas para evitar molestias a otros visitantes y a la fauna silvestre. Esta disposición no es aplicable a los perros de caza en el ejercicio de la actividad, que se regirán por la normativa cinegética, ni a los perros que acompañan al ganado.
- b) No está permitido el baño de los perros en las lagunas.
- c) Por el riesgo de escape o abandono, con los consiguientes perjuicios que pudieran causar a los ecosistemas, no se podrá acceder al Parque Natural con mascotas exóticas con potencial invasor como: tortugas, loros, cotorras, hurones, mapaches, conejos, cobayas, serpientes, iguanas, etc.
- d) No se considera compatible con la conservación de especies de fauna autóctona, la existencia de gatos o perros sueltos divagantes o asilvestrados.

7.8 Acampada, acampada en régimen de travesía, pernocta en vehículos y caravanas y vivac.

- a) En todo el territorio del Parque Natural, está prohibido el vivac, la acampada, acampada en régimen de travesía, y pernocta en vehículos, autocaravanas y caravanas, salvo en los campings autorizados. Por consiguiente no se podrán desplegar tiendas, ni se podrán dejar vehículos en el Parque Natural, distintos de los de los clientes de los alojamientos o los propietarios de las viviendas existentes.
- b) Excepcionalmente se podrán conceder autorizaciones puntuales a empresas de ecoturismo para la realización de vivac asociado a otras actividades en la zona del Embalse de Peñarroya.
- c) No se permitirá la creación de nuevos campings dentro del Parque Natural, ni el aumento de la capacidad de los existentes.
- d) En el casco urbano de Ruidera, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal.



7.9 Ciclismo y ciclismo de montaña.

- a) El ciclismo de montaña es una actividad permitida sujeta a la misma regulación que el senderismo.
- b) Los eventos y pruebas, que conlleven concentraciones de ciclistas en terrenos del Parque Natural deberán ser autorizados por el Órgano Gestor, quien podrá establecer en su caso el condicionado y limitaciones que considere oportunos con relación a trayectos, épocas y número de participantes.
- c) Las competiciones o pruebas ciclistas que atraviesen el Parque Natural serán autorizables sobre carreteras y caminos rurales asfaltados, y excepcionalmente sobre el camino de la Ringurrina, del Castillo de Rochafriada, el del Abuchao, el de la senda del pie de En medio, el del Embalse de Peñarroya o el de la Laguna Blanca.

7.10 Rutas ecuestres.

- a) Dentro del ámbito territorial del Parque Natural, las rutas organizadas a caballo se realizarán de forma guiada exclusivamente a través de empresas de ecoturismo autorizadas para ejercer esta actividad, así como, previa autorización, por clubes deportivos o asociaciones ecuestres legalmente constituidas.
- b) Los paseos a caballo de forma individual o en grupos no organizados iguales o menores de 4 caballos podrán realizarse libremente por las rutas del Embalse de Peñarroya, de la Laguna Blanca, y por los caminos del Abuchao, del Tobar y de la Ringurrina, así como los itinerarios señalizados al efecto.

7.11 Escalada.

- a) Se podrá autorizar la instalación de rocódromos, la habilitación de zonas para la escalada, la instalación de tirolinas o vías ferratas, una vez comprobada la no afección sobre los recursos naturales ni sobre el paisaje. Estas instalaciones, en todo caso, deberán contar con autorización escrita del propietario del terreno. La escalada únicamente estará permitida en estas zonas a través de empresas de turismo activo o ecoturismo autorizadas. En el resto de zonas se considerará una actividad no compatible.

7.12 Espeleología y acceso a cavidades subterráneas naturales.

- a) Con carácter general, no está permitida la espeleología en el Parque Natural, salvo por razones científicas, previa autorización por el órgano gestor.



- b) Constituyen excepciones, la visita a la Cueva de Montesinos y actividades de espeleología y/o escalada en la Quebrada del Toro, previa autorización del Órgano Gestor y permiso de la propiedad.

7.13 Pesca

La práctica de la pesca en las Lagunas de Ruidera genera un impacto relevante sobre la conservación de la vegetación perilagunar, barreras tobáceas, etc., y sobre otras actividades de uso público, por lo que se hace necesaria su regulación.

- a) La práctica de la pesca quedará limitada a los puestos que se habiliten con esta finalidad, que quedarán oportunamente señalizados. En los que se permitirá la presencia de un pescador por puesto y el empleo máximo de dos cañas.
- b) Se podrá practicar la pesca desde el orto al ocaso.
- c) Se establecerá la veda de pesca en las masas o corrientes de agua existente aguas arriba de la Laguna Tinaja y en el margen izquierdo de las lagunas Redondilla hasta la del Rey, ambas inclusive. Así como en las Lagunas Lengua, Batana, Coladilla y Cenagosa.
- d) La pesca de las especies barbo cabecicorto (*Luciobarbus microcephalus*), barbo comizo (*Luciobarbus comizo*) y barbo mediterráneo (*Luciobarbus guiraonis*) se realizará exclusivamente en la modalidad de pesca sin muerte.
- e) La pesca de cangrejos únicamente se permitirá en el Embalse de Peñarroya.
- f) Se prohíbe el uso de anzuelos múltiples para la pesca en general, excepto en los señuelos artificiales concebidos para la pesca del lucio y black-bass.
- g) En la actividad de la pesca, no podrán utilizarse pesos de plomo o que contengan plomo.
- h) En el Embalse de Peñarroya, se autoriza la pesca desde embarcaciones sin motor, o con ayuda de flotadores o “patos”, siempre que sean alquilados en el Parque, para evitar la introducción de especies exóticas invasoras como el mejillón cebra. En el resto del Parque Natural no se autoriza la práctica de la pesca desde embarcación o el empleo de flotadores o “patos”.
- i) En el Embalse de Peñarroya, se podrá practicar la pesca de peces predadores como el Lucio o el Black-Bass en la modalidad de “lance ligero”.



7.14 Navegación y flotación

Definiciones a los efectos de este apartado:

- **Navegación:** Acción de navegar una embarcación entendiéndose como tal todas las que necesitan presentar declaración responsable ante el organismo de cuenca.
- **Flotación:** Acción de flotar en la actividad de baño con la ayuda de algún flotador o colchoneta inflable de tamaño individual y sin remos.
- **Embarcación hinchable a remos:** embarcación hinchable de más de 1 persona que cuenta con remos para su propulsión.
- **Piragüismo:** deporte acuático que se practica sobre una embarcación ligera (canoas o kayak), normalmente de fibra de vidrio o plástico, con una, dos o tres plazas.
- **Padel surf:** deporte acuático practicado sobre una tabla de surf con la ayuda de un remo. A los efectos de este Plan Rector se considerará navegación.
- **Navegación a vela:** Acción de navegar con embarcaciones propulsadas a vela.
- **Hidropedales:** Embarcación propulsada por palas movidas con pedales en los pies.
- **Hidrospeed:** Actividad que consiste en desplazarse aprovechando la corriente del agua con el solo apoyo de una tabla.

Regulación de la navegación:

Además de la normativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en materia de navegación se atenderá a los siguientes puntos:

- a) Salvo autorización expresa, únicamente se podrá navegar y flotar desde la salida hasta la puesta de sol.
- b) Para evitar la introducción accidental de especies exóticas invasoras, solamente podrán navegar las embarcaciones que tenga una autorización del Órgano Gestor, que deberán justificar la procedencia cercana de la embarcación y su no empleo en otras cuencas hidrográficas.
- c) Por el riesgo de transmisión de especies invasoras desde otras cuencas, la flotación como actividad complementaria al baño, únicamente está permitida con medios de flotación alquilados en el propio Parque Natural. La actividad de alquiler de estos medios estará sujeta a autorización del órgano gestor, que podrá limitarla en los casos en los que se comprueben molestias al baño o a otros recursos.



- d) La flotación podrá practicarse en las mismas zonas y condiciones que el baño
- e) Con carácter general no se permite navegación con embarcaciones a motor (ni eléctrico ni de combustión), en todo el Parque Natural, salvo actividades de salvamento y rescate, vigilancia, gestión y conservación del Parque Natural. Serán autorizables, la realización de prácticas de salvamento en el Embalse de Peñarroya.
- f) Será autorizable, la navegación para rutas o travesías guiadas en el Embalse de Peñarroya y en las siguientes lagunas: Del Rey, Colgada, Salvadora, Santos Morcillo, San Pedro y Tinaja.
- g) Será autorizable la navegación sin guía en el Embalse de Peñarroya, y excepcionalmente en las Lagunas Colgada, del Rey y San Pedro.
- h) La navegación a vela únicamente podrá realizarse en el Embalse de Peñarroya. Las empresas y personas físicas que puedan acreditar la realización de esta modalidad en años anteriores a la entrada en vigor de este Plan Rector podrán seguir realizándola en las lagunas del Rey y Colgada hasta diciembre de 2021. En ningún caso las embarcaciones podrán dejarse ancladas en las lagunas más de 15 días seguidos sin ser utilizadas.
- i) No se podrán dejar por la noche ningún tipo de embarcación (salvo las de vela) dentro o en el borde de las lagunas. En el Embalse de Peñarroya se podrán dejar amarradas en embarcaderos u otros lugares previa autorización.
- j) Para la instalación de boyas habrá que solicitar permiso al Órgano Gestor.
- k) Queda prohibido portar en cualquier tipo de embarcación objetos distintos de los destinados a garantizar la estanqueidad de los objetos personales.
- l) Queda prohibida la realización de hidrospeed, windsurf, rafting, rulos flotantes, etc. En el Embalse de Peñarroya se podrán autorizar este tipo de actividades a empresas de turismo activo.

7.15 Buceo.

Definiciones a los efectos exclusivos del presente Plan Rector se hacen las siguientes:

- **Buceo recreativo y deportivo:** El realizado por particulares derivado de una actividad lúdica, de competición o recreo.



- **Buceo interpretativo:** Particularidad del recreativo-deportivo, realizado por particulares, liderado por guías acreditados al efecto por el órgano gestor, o el realizado por personas que hayan obtenido la correspondiente autorización por el órgano gestor.
- **Buceo profesional:** El realizado para acometer, muestreos, filmaciones, limpiezas u obras con carácter no lúdico. Requiere de una titulación específica.
- **Buceo científico:** El realizado como apoyo a investigaciones bajo la dirección de entidades autorizadas por el órgano gestor.
- **Buceo de rescate y emergencias:** El realizado por cuerpos y fuerzas de seguridad en labores de rescate y emergencias.
- **Buceo preventivo de rescate y emergencias:** El realizado por cuerpos y fuerzas de seguridad en labores de entrenamiento de rescate y emergencias.
- **Apnea:** Practica de buceo con contención de la respiración, es decir sin la ayuda de botellas. A los efectos de este P.R.U.G. es equiparable al buceo.
- **Snorkel:** es la práctica de buceo a ras de la superficie del agua con la ayuda de un tubito llamado Snorkel que permite seguir respirando boca abajo, a los efectos de este P.R.U.G. es equiparable al baño.
- **Espeleobuceo deportivo:** Variedad de buceo “técnico” en la que se exploran cuevas, surgencias y cavidades subacuáticas de forma recreativa sin contar con autorización científica.
- **Buceador:** Persona con titulación suficiente para realizar inmersiones en altitud. Se considerará titulación suficiente: “2ª clase” (MAPA), “2 estrellas” (FEDAS), “Advanced Diver” (ACUC, PADI, IDEA, etc.), u otras titulaciones con más de 20 inmersiones justificadas.
- **Buceador en prácticas:** Cualquier buceador que no tenga ninguna titulación o tenga titulaciones inferiores a las del punto anterior, sin haber superado las 20 inmersiones justificadas.

Regulación del buceo:

- a) El espeleobuceo deportivo, el buceo recreativo y el buceo deportivo (según lo definido en el presente PRUG) están prohibidos en todo el Parque Natural.
- b) El buceo interpretativo y el “preventivo de rescate y emergencias” no podrá practicarse en las siguientes lagunas: Blanca, Conceja, Redondilla, Lengua, Coladilla y Cueva Morenilla.
- c) Para poder realizar buceo interpretativo, científico, profesional y “preventivo de rescate y emergencias” es necesario contar con la autorización correspondiente del Órgano Gestor.



- d) Para contar con autorización para realizar buceo interpretativo, preventivo, científico y profesional se deberá presentar una solicitud que contenga, al menos: Planificación completa de las inmersiones, inventario completo de medios a utilizar (se deberán especificar las matrículas de los vehículos), plan de reducción de impactos y protocolos profilácticos ante la introducción de especies invasoras, datos de los participantes (copias de las titulaciones de buceo, seguros que cubran posibles daños ambientales) datos de los responsables de las inmersiones, plan de emergencias adaptado al lugar de la inmersión, plan de interpretación de los recursos naturales a desarrollar en la inmersión solicitada (metodología, recursos didácticos a utilizar, etc.), número de componentes, itinerario/os a realizar, fecha y hora aproximada de la inmersión/es.
- e) Las entidades que organicen actividades de turismo en la naturaleza podrán presentar una única solicitud anual en la que indicarán de forma genérica los datos anteriores. Antes de iniciar la actividad vía correo electrónico deberán comunicar, al menos: el número de participantes, la fecha y hora de realización y el/los itinerarios a realizar.
- f) Las actividades formativas, bautismos, cursos, y en general el buceo en prácticas según se define en este PRUG, están prohibidos con carácter general en todo el Parque Natural excepto en el punto de acceso ubicado en la parte final de la Laguna Colgada (próximo a la barrera entre la Batana y la Colgada), en la zona de baño de la Laguna del Rey (próxima al pueblo) y en el Embalse de Peñarroya. Para la realización de este tipo de actividades, las empresas autorizadas no deberán realizar comunicación previa.
- g) No están permitidas las competiciones subacuáticas, incluidas las de fotografía subacuática y de buceo de orientación; la pesca subacuática con arpones o cualquier otro sistema.
- h) Los puntos de acceso para las actividades “preventivas de rescate y emergencias” serán los mismos que para el buceo interpretativo.
- i) Resultará imprescindible una formación mínima de 5 horas en los valores del Parque Natural a todas las personas que vayan a participar en actividades de buceo profesional, científico o “preventivo de rescate y emergencias”. Esta formación se organizará anual o bianualmente por el Órgano Gestor.



- j) Las personas que vayan a participar en una actividad de buceo interpretativo deberán recibir una formación mínima de 1 hora en los valores del Parque Natural, esta formación será impartida por las empresas de ecoturismo previo a la realización de la inmersión.
- k) En todos los casos resultará obligatorio la desinfección de los equipos de buceo, asegurándose de no portar agua, ni partes de plantas, animales, etc. Por el alto riesgo de portar agua del chaleco hidrostático, los agentes de la autoridad podrán comprobar su desinfección previa antes de realizar una inmersión.
- l) Para la realización de buceo preventivo de rescate y emergencias, científico o profesional se deberá presentar una solicitud de autorización junto con un análisis de impactos que contendrá, al menos: descripción general de la inmersión o inmersiones, acciones susceptibles de generar impactos, identificación de factores afectados, valoración, protocolos de reducción de impactos, conclusiones identificando el posible seguimiento. Estas solicitudes se podrán presentar para periodos de un año.
- m) El buceo interpretativo, únicamente se podrá realizar en los itinerarios que establezca el Órgano Gestor. El número máximo de participantes en cada itinerario será de 6 buceadores a la vez (incluidos los monitores).
- n) Para el buceo interpretativo, por el riesgo de pérdida, no se podrán utilizar plomo en los cinturones de buceo, únicamente se podrán utilizar cinturones con los pesos de acero o hierro.
- o) Queda prohibido tocar las náyades (mejillones de río) ya que un cambio de su posición puede provocar su muerte.

7.16 Carreras de montaña

Actividad autorizable en función de la época del año y de la afluencia de visitantes, por la Red de rutas, itinerarios y senderos” establecida para la práctica del senderismo.

7.17 Regulación de las actividades turísticas organizadas por terceros y servicio de guías

Bajo este epígrafe se incluyen las actividades de carácter colectivo organizadas por empresas, personas físicas, entidades o instituciones que se registrarán por las siguientes prescripciones:

- a) Cuando las actividades organizadas se realicen con ánimo de lucro, éstas solo podrán ser ofertadas por empresas o personas físicas debidamente inscritos en el registro de empresas de Turismo en la



Naturaleza que se especifica en el artículo 23 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-la Mancha y en el Registro de Empresas y establecimientos turísticos de Castilla La Mancha como empresas de “Ecoturismo” y en la normativa sectorial de turismo.

- b) En el caso de ser actividades sin ánimo de lucro, podrán ser ofertadas por entidades inscritas en el registro de asociaciones cuyo objeto sea la conservación de la Naturaleza, en base al Art. 101 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.
- c) Solo se podrán ofertar actividades de uso público o de uso deportivo permitidas o autorizables en el ámbito del Parque Natural y con las condiciones que se establecen en este PRUG, de las que las empresas, personas físicas, entidades o instituciones deberán informar a sus clientes o participantes.
- d) Anualmente, las empresas, personas físicas, entidades o instituciones podrán presentar al órgano gestor un programa de actividades para su autorización. Estos organizadores tendrán preferencia ante terceros solicitantes para la realización de actividades sujetas a cupos o que hayan sufrido restricciones por razones de conservación o de gestión del Parque Natural.
- e) Las personas físicas o empresas de turismo en la naturaleza, entidades o instituciones debidamente registradas, además de lo especificado en el punto anterior, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en relación a programas de actividades plurianuales cuya autorización tendrá los efectos contemplados en el punto anterior.
- f) El programa de actividades a presentar ante el órgano gestor deberá constar como mínimo de los siguientes contenidos
- g) - Descripción precisa de las actividades a realizar y valores a transmitir.
- h) - Calendario de realización de las actividades, precisando fechas concretas o, al menos, el periodo de realización.
- i) - Número de participantes de cada actividad.
- j) - Identificación y formación de los guías con los que cuenta la empresa
- k) -Las zonas, itinerarios, rutas, infraestructuras y relación detallada de medios necesarios para el desarrollo de la actividad.



- l) - Estadística de las actividades realizadas durante el año anterior.
- m) Las empresas, personas físicas, entidades o instituciones organizadoras de las actividades serán responsables de los daños que en el desarrollo de la actividad puedan causar los participantes al medio natural o a bienes y derechos de terceros.
- n) La realización de actividades no autorizables, o el incumpliendo de las condiciones impuestas en la aprobación del programa de actividades, así como otros incumplimientos respecto al presente PRUG, podrán conllevar la suspensión de la autorización para seguir operando en el Parque Natural.
- o) El hecho de que la administración competente autorice las actividades no implica la asunción de responsabilidad alguna en los accidentes que los participantes en las mismas pudieran sufrir, debiendo tener los organizadores los seguros pertinentes que cubran todas las posibles contingencias.

7.18 Sobre el Servicio de Guías

- a) A los efectos de este PRUG, se entiende por Servicio de Guía el acompañamiento a visitantes para realizar recorridos turísticos y de interpretación de la naturaleza en el ámbito territorial del Parque Natural, bien sea en vehículo propio o del visitante, autobús, pescando, caminando, a caballo, en piragua, en bicicleta o buceando, con el objeto no sólo de guiar sino de ofrecer al visitante una amplia información e interpretación tanto del medio natural por el que se transite como del medio etnográfico y arqueológico, fomentando el cuidado y respeto de los mismos.
- b) La acreditación oficial se adquirirá pasando una serie de pruebas teóricas y/o prácticas de conocimientos. El órgano gestor periódicamente organizará cursos de reciclaje y especialización. En la organización de estos cursos podrán participar los ayuntamientos involucrados.

7.19 Regulación de usos del sector primario

7.19.1 Agricultura

- a) Se consideran compatibles los usos y actividades autorizadas que se desarrollen o realicen en la actualidad.
- b) Se consideran incompatibles los nuevos aprovechamientos agrícolas, las roturaciones y los descuajes de vegetación natural salvo en los supuestos establecidos en la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.



7.19.2 Ganadería

- a) La ganadería extensiva se considera actividad compatible.
- b) El órgano gestor podrá limitar esta actividad por razones de conservación en zonas en restauración, terrenos incendiados, superficies en regeneración, zonas erosionables o potencialmente erosionables, y en otros lugares en los que se detecte fragilidad frente a este tipo de aprovechamiento.
- c) No se considera compatible la instalación de nuevas explotaciones de ganadería intensiva ni la ampliación de la única explotación existente.

7.19.3 Apicultura.

Con carácter general, la apicultura se considera una actividad compatible siempre que se realice de acuerdo a la normativa vigente.

- a) Los emplazamientos de las colmenas serán acordes con el desarrollo del resto de los usos, aprovechamientos y actividades.
- b) Las sendas y caminos que constituyen parte de la red oficial de itinerarios de senderismo tendrán la consideración de caminos vecinales a los efectos de mantenimiento de las distancias de seguridad para la instalación de colmenas. Las zonas con casas, los campings y áreas recreativas oficialmente reconocidas dentro del Parque Natural tendrán la consideración de lugares acasados a los mismos efectos.
- c) Deberá notificarse al Órgano Gestor del Parque Natural la instalación de colmenas dentro del mismo.

7.19.4 Sector forestal

- a) Se consideran compatibles los usos y aprovechamientos forestales, tratamientos selvícolas, tratamientos preventivos contra incendios así como los instrumentos de planificación forestal que ya se encuentran regulados por sus respectivas legislaciones específicas y que deberán diseñarse y realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores naturales del espacio, siguiendo las directrices establecidas en el presente PRUG.



- b) Es compatible con la conservación del Parque Natural, la recolección de hongos, espárragos, etc. El hecho de que se considere compatible no lleva implícito el permiso de acceso a fincas particulares, siendo responsabilidad del recolector el disponer del mismo.
- c) Se consideran compatibles las repoblaciones forestales con especies autóctonas sobre áreas que no contengan hábitats de interés comunitario, para restaurar la vegetación potencial de esa zona.
- d) Se consideran autorizables las nuevas repoblaciones forestales sobre áreas que contengan hábitats de interés comunitario con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial, que se deberán realizar con especies propias de la serie de vegetación natural de la zona y empleando métodos puntuales de preparación del terreno.
- e) No se podrán realizar nuevas plantaciones en propiedades ubicadas sobre barreras tobáceas.
- f) Para la producción de madera se podrán utilizar las zonas que tradicionalmente se han utilizado para estos fines o las agrícolas, y no estén en Dominio Público Hidráulico ni colonizadas por vegetación natural. Las especies que se podrán utilizar serán: chopos (distintas variedades), nogales, u otras que se haya comprobado que no tienen un carácter invasor o provocar algún daño sobre el ecosistema.

7.20 Vegetación de parques y jardines

- a) Se consideran especies aptas para la plantación en jardines y setos las siguientes especies o subespecies: *Quercus ilex* subsp. *ballota* o Encina, *Juniperus thurifera* o Sabina albar, *Juniperus oxycedrus* o Enebro de la miera, *Quercus faginea* o quejigo, *Populus alba* o Álamo blanco, *Populus nigra* o álamo temblón, *Ulmus minor* u ólmo, *Pinus halepensis* o Pino carrasco, *Quercus coccifera* o Coscoja, *Arbutus unedo* o madroño, *Pistacea terebinthus* o cornicabra, *Sambucus nigra* o saúco, *Rosmarinus officinalis* o Romero, *Retama sphaerocarpa* o retama, *Rosa* sp o rosales silvestres, *Rubus ulmifolius* o zarza, *Berberis vulgaris* subsp. *australis* o agracejo, *Ramnus lycioides* o espino negro, *Ramnus alaternus* o aladierno, *Phillyrea angustifolia* u olivilla, *Stipa tenacissima* o esparto. Para su utilización será necesario acreditar el cumplimiento de la normativa de materiales forestales de reproducción respecto a la procedencia, etc.
- b) Cuando existan árboles con riesgo de caída hacia zonas utilizadas por los visitantes, los dueños de los terrenos, estarán obligados a su derribo y retirada de restos. Tanto para estas



actuaciones como para la poda puntual de árboles que presenten riesgo inminente de provocar problemas en tendidos eléctricos, únicamente será necesario presentar notificación al Órgano Gestor con una antelación de diez días.

- c) La poda o corta de especies autóctonas (encina o *Quercus ilex*, sabina o *Juniperus thurifera*, álamo blanco o *Populus alba*, etc.), aunque estén dentro de parcelas y tengan un fin ornamental, deberá contar con autorización del órgano gestor.

7.21 Tratamientos con sustancias químicas biocidas.

- a) No se podrán realizar desbroces químicos en el ámbito del Parque Natural.
- b) La aplicación de tratamientos fitosanitarios requerirá autorización. En general, no se autorizarán tratamientos, con productos que no sean selectivos e inocuos para el medio ambiente.
- c) No se podrán realizarse fertilizaciones, fumigaciones, o tratamientos con herbicidas, fitosanitarios, etc., en la zona de policía de cauces y lagunas.

7.22 Regulación de la caza

- a) Dentro del Parque, únicamente se autorizarán repoblaciones con especies cinegéticas con fines científicos y de conservación.
- b) No se autorizará la creación de nuevos cuarteles comercial de caza en los terrenos del Parque Natural.
- c) Con el objeto de controlar las poblaciones de ungulados, jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*) y cabra montés (*Capra pyrenaica*), el órgano gestor del Parque Natural, en el Refugio de Fauna de Hazadillas y Era Vieja, podrá emplear artes y modalidades cinegéticas que se hayan utilizado tradicionalmente y no produzcan efectos negativos en el medio ambiente cuando no exista otra solución satisfactoria.
- d) En los cotos situados total o parcialmente en el Parque Natural, no se autorizará en sus planes técnicos la caza de especies acuáticas.
- e) No se considera compatible la práctica de la alimentación suplementaria de las poblaciones de ungulados, exceptuado el cebado para las acciones de control de poblaciones.



7.23 Regulación de la actividad minera, y otros movimientos de tierras.

- a) Con carácter general queda prohibida cualquier explotación minera u otras actividades que impliquen remoción o vertido de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales, así como la realización de explanaciones y nivelaciones. Constituirá una excepción, las explanaciones y nivelaciones que se realicen en el casco urbano de Ruidera y los que se consideren imprescindibles por razones de gestión del Parque Natural.

7.24 Regulación de actividades de recolección de materiales o elementos naturales

7.24.1 Actividades paleontológicas y arqueológicas.

- a) Las actividades paleontológicas y arqueológicas a desarrollar en el ámbito del Parque Natural además de considerar la normativa sobre Patrimonio Cultural vigente, deberán contar con autorización previa del Órgano Gestor.
- b) La utilización de detectores de metales en cualquier parte del Parque Natural deberá ser autorizada, además de por la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, por el órgano gestor.

7.24.2 Recolección de rocas.

Se prohíbe la extracción de cualquier pieza mineral, roca o fósil procedentes de cavidades naturales (cuevas, grutas, simas, etc.), formaciones tobáceas, así como toda alteración de sus formaciones mineralógicas o litológicas.

7.25 Regulación de otras actividades relacionadas con los usos y aprovechamientos

7.25.1 Apertura y acondicionamiento de trochas, pistas, caminos o fajas cortafuegos.

- a) Salvo casos muy justificados de necesidad o de urgencia con motivo de la extinción de un incendio forestal, no es autorizable la apertura de nuevas trochas, pistas, caminos o carreteras.
- b) El acondicionamiento de caminos ya existentes será autorizable, previa justificación de la necesidad y presentación del correspondiente proyecto o memoria técnica de ejecución.
- c) El asfaltado u hormigonados de nuevas superficies no se considera compatible con la conservación del espacio. Exclusivamente será autorizable su hormigonado, en aquellos puntos sometidos a frecuentes e importantes procesos de erosión, que los hagan intransitables.



- d) En los caminos existentes con alguna capa de material aglutinante, será autorizable la realización de los bacheos necesarios para mantener su adecuada transitabilidad. En los casos en los que sea imprescindible su renovación, esta se podrá autorizar con materiales que minimicen el impacto visual como por ejemplo hormigón impreso imitación roca en colores ocres imitando el color de la tierra original de la zona.
- e) Para mantener durante más tiempo el buen estado de los caminos existentes se podrá autorizar la aplicación de estabilizadores siempre que esté demostrado su nulo riesgo por contaminación y su capacidad de integración paisajística. No se consideran estabilizadores el hormigón, los riegos bituminosos, simples o dobles tratamientos y los aglomerados asfálticos.
- f) En el mantenimiento de la carretera no se autorizarán movimientos de tierra diferentes de los necesarios para el mantenimiento de las cunetas. Salvo sitios puntuales en los que resulte imprescindible, no se podrán hormigonar las cunetas. En estos puntos se mimetizarán con enchachados de piedra.

7.25.2 Instalación de carteles y resto de formas de publicidad.

- a) Será autorizable la instalación de cartelería estática institucional o informativa-publicitaria de establecimientos hosteleros, extrahoteleros, de restauración y bares o de empresas de actividades relacionadas con el ecoturismo que radiquen en los términos municipales incluidos total o parcialmente en el Parque Natural. No se autorizará la instalación de carteles que anuncien otro tipo de servicios no relacionados con el Parque Natural o los servicios que en el mismo se prestan. Esta prohibición es de aplicación incluso en las propiedades privadas siempre que sean visibles desde zonas públicas. Se exceptúa de esta prohibición, el casco urbano de Ruidera.
- b) La cartelería deberá cumplir el condicionado que se indique en la autorización en cuanto a materiales, colores, tipos de letras, dimensiones, ubicaciones, etc.
- c) Salvo los relacionados con la gestión y usos del Parque Natural, y los que se entreguen dentro de establecimientos, no se permite la difusión de folletos mediante pegado en diversas infraestructuras, entrega en mano, lanzamiento, depósito sobre vehículos, etc. Se exceptúa el casco urbano de Ruidera, donde deberá atenerse a la normativa municipal.
- d) Queda prohibida la publicidad por medios acústicos, salvo en el casco urbano de Ruidera, y cualquier otro tipo de publicidad visual no regulada en este PRUG.



- e) No se podrá publicitar en ningún medio: Internet, radio, televisión, folletos, libros, etc. rutas no oficiales que discurran fuera de caminos públicos, así como cualquier actividad de ecoturismo no permitida en el presente Plan Rector.

7.25.3 Venta ambulante

Con la excepción de las Romerías de San Pedro y Peñarroya, se prohíbe la venta ambulante en el ámbito del Parque Natural y toda actividad comercial que no se desarrolle en un recinto cerrado o sus terrazas.

7.25.4 Otras instalaciones

- a) A excepción de las Romerías de San Pedro y Peñarroya, no está permitida la instalación de kioscos, castillos flotantes, carpas, cenadores, sombrillas, sombrillas colectivas o cualquier otro elemento similar ya sea con carácter temporal o permanente.
- b) La instalación de sombrillas en terrazas será autorizable, de igual forma, en las zonas de baño que legalmente se habiliten se podrá autorizar la colocación de sombrillas uniformes de brezo o de tela de color verde para servicio de alquiler a través de las correspondientes concesiones.
- c) Por razones de gestión del Parque Natural y otras relacionadas con el uso público, se podrán establecer, de forma excepcional, taquillas o kioscos de madera, de las dimensiones mínimas posibles y de características portátiles, que deberán retirarse al finalizar la temporada alta.

7.26 Regulación de cerramientos, tendidos eléctricos e instalaciones para telecomunicación

7.26.1 Cerramientos.

- a) Solo se autorizarán cerramientos por motivos de gestión del Parque Natural y promovidos por el órgano gestor.
- b) En la remodelación de los cerramientos existentes se realizarán siempre con características menos impactantes a los existentes. Cualquier cerramiento existente actualmente, únicamente podrá ser sustituido por talanqueras de madera de igual o inferior altura, siempre con luces mínimas de 30 x 30 cms.
- c) La instalación de setos para la delimitación de zonas será autorizable con el empleo de las especies recogidas en el PRUG.



- d) No se autorizará la instalación de mallas de ocultación artificiales en los alambrados existentes, por lo que una vez se deterioren las existentes, será autorizable su sustitución por brezo o cañizo.
- e) No se autorizará modificar, ni rehabilitar ningún cerramiento que obstruya el dominio público hidráulico o la zona de servidumbre.
- f) En las viviendas sin vallado perimetral, para su delimitación, será autorizable la construcción de muretes de piedra de no más de 50 cms por su parte más alta, y a no más de 10 metros de la construcción. Sobre estos muretes no se podrá instalar ningún tipo de valla o talanquera.
- g) Las instalaciones existentes deterioradas (postes, alambradas, puertas metálicas, muros, etc.) que no pueden cumplir su función y que el órgano gestor determine que suponen un empeoramiento visual del medio, deberán ser retiradas por los dueños de las parcelas.

7.26.2 Líneas eléctricas.

- a) Por la repercusión sobre la avifauna y el impacto paisajístico, no se autorizará la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas en el ámbito territorial del Parque Natural. No obstante se podrán autorizar modificaciones de las líneas existentes siempre que suponga una reducción del riesgo de colisión y electrocución para las aves y una reducción del impacto paisajístico.
- b) La instalación de nuevas líneas eléctricas subterráneas estará sujeta a la evaluación previa de sus repercusiones, previa a la autorización del Órgano Gestor.

7.26.3 Instalaciones para la telecomunicación.

Una vez creada la infraestructura multicompañía del cerro de la Inhiesta, no se autorizará la instalación de nuevas antenas de telecomunicación. No obstante si la tecnología lo permite se podrán colocar antenas camufladas en los tejados de algunas construcciones existentes.

7.27 Regulación de obras en el medio hídrico y aprovechamientos hidráulicos

7.27.1 Acondicionamiento de cauces, encauzamientos o desecación de terrenos encharcadizos

- a) En los cauces artificiales denominados “cerrojos”, se podrá autorizar la roza de juncos, carrizos o zarzas, siempre sin alterar sus lechos y taludes. En los cauces naturales no se autorizará ningún tipo de actuación que modifique su vegetación, lechos, taludes, morfología, etc.



- b) En casos excepcionales en los que resulte imprescindible por razones de fuerza mayor la modificación y alteración de estos lechos y/o taludes se deberá someter a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- c) No se permitirá la desecación o drenaje de terrenos encharcadizos mediante la creación de drenes o similares.

7.27.2 Extracciones de aguas y aprovechamientos

Salvo por interés general, no se autorizarán nuevas captaciones, de cualquier cuantía, ni de aguas superficiales ni de subterráneas.

7.27.3 Aprovechamiento hidroeléctrico.

No se autorizará la puesta en marcha de ningún tipo de aprovechamiento hidroeléctrico.

7.27.4 Aportes de arena

Queda prohibido el aporte de arena o grava en los márgenes de cualquier laguna o en sus proximidades ya que esta supone un grave riesgo para el funcionamiento del ecosistema lagunar.

7.27.5 Zonas de baño

- a) No se autorizará la creación de nuevas zonas de baño en las lagunas ni la ampliación de ninguna de las existentes, excepto en el embalse de Peñarroya.
- b) Será autorizable la roza de vegetación herbácea no ligada al medio acuático existente en las proximidades de las lagunas.

7.28 Regulación de vertidos

7.28.1 Vertederos para residuos sólidos urbanos, abandono de residuos.

- a) Se considera incompatible la existencia de vertederos de residuos o escombreras en el ámbito del Parque Natural.
- b) Los residuos de poda y cualquier otro residuo deberán ser depositados en los contenedores para tal fin (si los hubiera) o en los puntos limpios que los ayuntamientos tengan habilitados al efecto.



- c) Queda prohibido almacenar estiércol o cualquier otro material que pueda suponer un empeoramiento visual sustancial del paisaje u olfativo.

7.28.2 Red de saneamiento

- a) Todas las viviendas existentes en el Parque Natural quedan obligadas a conectarse a la red de saneamiento conforme vaya realizándose la red secundaria de conexión. Una vez conectadas, se comprobará la estanquidad del sistema, las fosas sépticas y pozos negros existentes serán vaciadas, limpiadas y clausuradas. Si fuese preciso, podrán ser utilizadas para ubicar dispositivos necesarios para el bombeo. No se autorizará la conversión de las fosas sépticas en piscinas o habitáculos.
- b) No se autorizará la puesta en marcha industrias o actividades que en su proceso generen sustancias líquidas en cantidad y/o calidad suficiente para producir vertidos accidentales que pongan en riesgo el suelo o las aguas, independientemente del método de almacenamiento y/o tratamiento previsto para las mismas.

7.29 Regulación relativa a la actividad urbanística, construcciones existentes, etc.

Como indica la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en Castilla la Mancha en su artículo 53 las disposiciones del presente PRUG prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con el planeamiento urbanístico en vigor, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.

La modificación de la normativa urbanística de los municipios con territorio dentro del Parque Natural deberá contar con informe preceptivo y vinculante del Parque Natural sobre las repercusiones de esas modificaciones sobre los valores del Parque Natural.

A continuación se indica la normativa a contemplar en las reformas y obras en las distintas zonas del Parque Natural.

7.29.1 Normas generales (excepto para el Casco Urbano de Ruidera)

Las siguientes normas generales para las construcciones serán aplicables en todo el Parque Natural salvo para el Casco Urbano de Ruidera:

- a) Con carácter general, no se autorizará la construcción de nuevas edificaciones o construcciones ni la instalación de habitáculos de cualquier tipo, ya sean de carácter provisional o permanente. Esto



también será de aplicación a piscinas de obra o portátiles, casetas de madera, metal o plástico, carpas, soleras, etc.).

- b) Para la realización de cualquier obra o reforma deberá solicitarse autorización al órgano Gestor del Parque Natural. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de una fotografía del estado actual, un croquis de situación, referencia catastral completa de la parcela donde se ubica y una descripción detallada de las obras a realizar. (fuera del DPH o de la zona de Conservación prioritaria)
- c) Una excepción al punto anterior serán las reformas interiores tales como: cambios de solados, sustitución de ventanas o puertas (siempre que las nuevas sean de madera u otros materiales que la imiten), reformas en baños o cocinas, etc. El interesado presentará ante el Órgano Gestor comunicación de inicio con una antelación de 10 días naturales y copia de la licencia municipal.
- d) No se autorizarán obras que impliquen aumento del volumen o de la habitabilidad de lo construido.
- e) No se autorizarán obras que conlleven o puedan suponer cambios significativos de uso de las construcciones existentes produciendo un aumento de la presión sobre el medio (demanda de agua, producción de aguas residuales, demanda de infraestructuras, etc).
- f) No se permitirán obras que supongan pérdida de suelo natural, es decir no se podrán realizar nuevos asfaltados, encementados, o solados con piedra o baldosas.
- g) A los efectos de este PRUG, la construcción de pérgolas, tejadillos sobre puertas, porches, etc. se considerará aumento de volumen por lo que no estarán permitidos.
- h) La carretera, caminos, etc., fuera del casco urbano de Ruidera no podrán contar con alumbrado público, aceras, etc.
- i) Para la gestión del Parque Natural, la educación ambiental, aulas de la naturaleza o puntos de información, se podrá rehabilitar alguna de las edificaciones existentes en el Parque Natural.
- j) Los retejados se harán con teja tradicional árabe curva envejecida.
- k) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje. Las fachadas podrán ser de piedra natural de



la zona, aplacado de piedra en tonos marrones (nunca pizarra) y pintura blanca u ocre, pudiendo pintar de añil el zócalo de las viviendas. Se permite el uso de madera. No se permitirá la utilización de baldosas como revestimiento de fachadas. Las casas y/o establecimientos pintados a la entrada de este PRUG con colores llamativos que desentonan y llaman la atención, cuando sean repintadas deberán cumplir estas indicaciones.

- l) En las construcciones realizadas incumpliendo condicionados o sin autorización y cuyas infracciones o el deber de restaurar al estado original no hayan prescrito no se autorizará ningún tipo de reforma, salvo las destinadas a la adecuación de la construcción al primitivo condicionado.
- m) En las reformas de porches, pérgolas, etc., se utilizará únicamente madera, cañizo o brezo. No permitiéndose nuevos cerramientos, con ningún tipo de material que puedan conducir a que ese porche pase a considerarse un habitáculo. Las pérgolas ya instaladas para soportar plantas trepadoras no podrán ser cubiertas con ningún tipo de material distinto a plantas vivas. Cualquier renovación de cualquiera de estas estructuras tenderá a minimizar las características constructivas de lo que había anteriormente nunca a aumentarlas.
- n) Los toldos existentes dentro del Parque Natural (fuera del casco urbano de Ruidera) a la fecha de aprobación del presente PRUG únicamente podrán ser sustituidos por toldos de similares características en color verde oscuro liso o tierra.
- o) Será autorizable la colocación temporal de sombrillas durante la temporada de verano, estas sombrillas deberán ser, o bien de materiales naturales (brezo) o de lona color verde oscuro liso o tierra. Para su colocación en el Dominio Público o zona de servidumbre será necesaria concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica.
- p) El inicio de cualquier tipo de obra, aun contando con licencia municipal o autorización, deberá ser comunicado por el interesado, con una antelación de 10 días hábiles, al Órgano Gestor.
- q) Previo informe favorable de la Junta Rectora, y evaluación del impacto positivo sobre la economía local y el medio ambiente, el órgano gestor podrá autorizar la instalación de nuevos habitáculos de carácter portátil, fabricados en madera (tratada o natural) en sustitución de otras construcciones de obra de mayor superficie existentes dentro del Parque Natural.



En el plazo máximo de dos años el Órgano Gestor, en colaboración con los ayuntamientos, redactará un Plan Sectorial que regule y planifique detalladamente el urbanismo en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera.

7.29.2 Zona urbana no consolidada

- a) En esta zona únicamente le serán de aplicación las normas generales de este artículo. Estando permitidas por lo tanto obras de consolidación y/o modernización de elementos estructurales, cubiertas, muros, etc.
- b) No se considera compatible en la zona urbana no consolidada dentro del parque, la creación de Acerados, adoquinados, redes de alumbrado público u otras.
- c) A los efectos de este P.R.U.G. los porches y similares contruidos con uralitas o chapas no se considerarán parte de la edificación a los efectos modernización por lo que no podrán ser sustituidos por nuevas cubiertas con forjado y tejas, etc. Siendo únicamente posible sustituirlos como en el resto de zonas con maderas, brezo, cañas, etc.

7.29.3 Resto del Parque Natural

- d) No se permitirán obras de consolidación y/o modernización de elementos estructurales, cubiertas, cerramientos, alambradas o instalaciones.
- e) Los retejados o cambios de teja no se entenderán como modernización de elementos estructurales siempre que se hagan con teja árabe curva envejecida y no se reforme la estructura existente bajo la teja.
- f) No se autorizará ningún tipo de rehabilitación y o mantenimiento de cualquier instalación o construcción que invada el Dominio Público Hidráulico o la zona de servidumbre.
- g) Todas las construcciones que se ubiquen en esta zona tendrán la consideración urbanística de fuera de ordenación.
- h) Las reformas de porches y pérgolas se harán de tal manera que se disminuya el impacto de la construcción sustituyendo estructuras de obra o hierro por estructuras de madera y las cubiertas de chapa, fibrocemento, etc., por cañizo, brezo, etc.



- i) Las construcciones tradicionales existentes, ligadas a fincas agrícolas o ganaderas, no tendrán la consideración de fuera de ordenación.

7.29.4 Zona del Casco Urbano de Ruidera

En esta zona, las obras y reformas serán acordes con la normativa de Ordenación Municipal.

7.30 Regulación de la actividad investigadora

El ejercicio de la actividad investigadora en el Parque Natural requerirá autorización del Órgano Gestor del Parque Natural, Deberá tener en consideración que:

- a) Se potenciará la investigación aplicada a la gestión y conservación.
- b) Se potenciará la divulgación de los resultados de la actividad investigadora.
- c) No se permitirán las actividades de investigación cuando comporten una afección negativa a recursos naturales, al uso público o a la ejecución de los aprovechamientos autorizados, impliquen la destrucción de los recursos o supongan atención en personal o medios por parte del Parque Natural que no pueda prestarse.
- d) Entre las condiciones para el desarrollo de la actividad investigadora se incluirá la obligatoriedad de remitir al Órgano Gestor del Parque Natural copia y resumen de los trabajos realizados y de cada una de las publicaciones a que diesen lugar, así como la cartografía asociada que se genere en los formatos adecuados, citándose que han sido realizados en el Parque Natural, así como la participación del Parque en el caso que proceda.
- e) La difusión de información relativa a distribución de especies catalogadas o recursos excepcionalmente frágiles que se haya obtenido en el desarrollo de la investigación autorizada requerirá autorización expresa del órgano gestor del Parque Natural, en aplicación del artículo 13 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

7.31 Regulación de la toma de imágenes y sonidos

- a) Se excluye del ámbito de aplicación del presente PRUG, la fotografía, filmación y grabación desde zonas de baño, observatorios, rutas y equipamientos oficiales ligados al uso público, vías pecuarias, caminos públicos, carreteras y dentro de cascos urbanos. No obstante, estas actividades sólo



podrán desarrollarse en estas condiciones siempre y cuando no se moleste o inquiete intencionadamente a la fauna, de acuerdo a la normativa básica sobre conservación del patrimonio natural y la biodiversidad así como las condiciones generales señaladas en el artículo siguiente de la presente orden.

- b) La toma de fotografías, filmaciones y grabaciones, fuera de lugares anteriormente citados requerirá una autorización administrativa, que establecerá el oportuno condicionado, recogiendo los recursos naturales concretos, lugar, fecha, horario, etc.
- c) La toma de fotografías, filmaciones y grabaciones durante el periodo reproductor y en las áreas sensibles de especies protegidas de fauna silvestre queda expresamente prohibida; entendiéndose como área sensible los nidos, madrigueras y su entorno inmediato, donde la actividad fotográfica puede representar un riesgo para dichas especies. No obstante, se podrá autorizar de manera excepcional la actividad en estas áreas y periodos en función de las especies, los métodos y técnicas a emplear así como de los objetivos perseguidos, adoptando siempre las medidas preventivas adecuadas, que quedarán reflejadas en la oportuna autorización.

7.32 Utilización del nombre del Parque Natural

No está permitido utilizar, con fines publicitarios, cualquier denominación que incluya "Parque Natural de las Lagunas de Ruidera", salvo que tenga autorización del órgano gestor.

En las páginas Web, folletos, etc. que terceras personas puedan publicar referentes al Parque Natural deberá aparecer claramente el texto "Página no oficial" o "Folleto no oficial" en un tamaño al menos del 80% del de la denominación "Parque Natural de las Lagunas de Ruidera".

7.33 Espacio aéreo

La Consejería realizará las gestiones necesarias ante los Ministerios de Defensa y Transportes (CIDETRA "Comisión interministerial entre Defensa y Transportes") para procurar una regulación del sobrevuelo de aeronaves a baja distancia del suelo que permita conservar las necesarias condiciones de tranquilidad para la fauna silvestre. A estos efectos, se solicitará a CIDETRA la inclusión de una poligonal con el menor número posible de lados que enmarque el Espacio protegido, dentro de las "zonas con fauna sensible" de limitación del sobrevuelo a distancia inferior a 1000 m. del suelo, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia, extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.



Asimismo, se plantearán las siguientes excepciones.

- ✓ En la zona del embalse de Peñarroya, será autorizable, a empresas de ecoturismo, la realización la realización de actividades con globo cautivo durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero, es decir, fuera de la época de nidificación de las aves y de la de máxima afluencia de visitantes.
- ✓ Será autorizable la realización de vuelos profesionales de dron por razones de interés general como filmación de documentales, realización de proyectos de investigación, vigilancia, etc.

7.34 Otras actividades y obras

Cualquier otra actividad que no esté expresamente recogida en este PRUG, podrá no ser autorizada tras un procedimiento de evaluación de sus repercusiones.

8. DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO

- a) En base a lo indicado en Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su Art. 39, en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en CLM, en su Art. 35 y al Real Decreto 2610/1979, de 13 julio Declaración del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y alrededores Art. 8. La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos de los predios situados total o parcialmente en el interior del mismo.
- b) Estas transmisiones deberán notificarse en la forma prevista en la legislación vigente haciendo constar al menos; ubicación del predio, límites, cabida, cargas fiscales, servidumbres, precio o valor, condiciones de la transmisión, nombre del cedente y nombre del adquirente y firmas de ambos.

9. DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES

Los planes sectoriales, que constituyen un eslabón más detallado en el proceso de planificación y están subordinados en su contenido a las previsiones del presente plan rector de uso y gestión, se articularán mediante programas y proyectos.

En los términos establecidos en el presente plan rector de uso y gestión, se desarrollarán en su período de vigencia planes y programas sectoriales relacionados, entre otros, con los siguientes ámbitos de la gestión:



- Uso público y educación ambiental.
- Control de población de ungulados.
- Control y erradicación de especies exóticas.
- Restauración de hábitats.
- Restauración de barreras tobáceas
- Conservación de especies amenazadas.
- Seguimiento
- Urbanismo: En el plazo de máximo de dos años el órgano gestor redactará un Plan Sectorial que regule y planifique detalladamente el urbanismo en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera.

Los planes y programas sectoriales serán coherentes con los criterios y actuaciones correspondientes detallados en el presente plan rector.

10. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE ACTUACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2. De la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y el artículo 29 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los P.R.U.G. y los Planes Parciales, las normas reguladoras de los espacios protegidos así como sus mecanismos de planificación de la gestión, determinarán los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con la declaración de los espacios naturales protegidos.

Los instrumentos financieros para la gestión de los espacios naturales protegidos se realiza a través de:

- Inversiones con Fondos Propios de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
- Cofinanciación con Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
- Cofinanciación con otros Fondos europeos (FEDER, LIFE)
- Financiación privada (Convenios con instituciones y fundaciones)



- Otras vías de financiación:
 - Fondos finalistas correspondientes a ingresos por las afecciones al medio ambiente que pueden originar determinados planes, proyectos o programas, en concepto de medidas preventivas correctoras o compensatorias, de acuerdo con lo establecido en la legislación de evaluación e impacto ambiental y en la legislación de conservación de la naturaleza.
 - Establecimiento de convenios, consorcios, acuerdos con otras administraciones distintas de la Administración General del Estado, como diputaciones o ayuntamientos.
 - Establecimiento de convenios, consorcios, acuerdos con particulares.

En la actualidad la mayor parte de la financiación de la gestión de los espacios naturales protegidos se cofinancia con el Plan Regional de Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Las principales medidas a aplicar son las siguientes:

Medida 4. Inversiones en activos físicos:

4.3.2. Inversiones en infraestructuras forestales

4.4. Inversiones no productivas en el sector forestal

Medida 7. Servicios básicos y renovación de poblaciones en zonas rurales

7.1. Elaboración y actualización de planes de protección y gestión de la Red Natural 2000

7.5. Infraestructuras recreativas, información e infraestructuras de alojamiento de pequeña escala

Construcción y acondicionamiento de Centros

Mantenimiento mejora y modernización de áreas recreativas

Mantenimiento otras infraestructuras

7.6.2. Mantenimiento recuperación y rehabilitación del patrimonio natural



Deslinde y amojonamiento de MUP y Vías Pecuarias, actualización y mantenimiento de inventarios y registros

Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

8.1. Reforestación y creación de superficies forestales

8.3. Prevención de daños causados a los bosques por incendios desastres naturales y catástrofes

Control y seguimiento de plagas y enfermedades

Construcción y mejoras de infraestructuras (caminos)

Estudios de la submedida

8.5. Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Tratamientos selvícolas

Elaboración IGFS

Mejora y conservación y ecosistemas forestales

Actuaciones mejora y conservación de la vegetación ripiara degradada

Acciones encaminadas a la regulación el uso público y protección de los bosques.

El Plan de Desarrollo Rural asegura la financiación de las acciones sujetas a esta herramienta hasta noviembre del año 2023 y por tanto hasta el año 5 de la vigencia del PRUG. Mientras no sea aprobada la herramienta financiera de desarrollo rural que da continuidad a la financiación de estas acciones se aplicará el correspondiente Reglamento de transición.



MEMORIA ECONOMICA - INSTRUMENTOS FINANCIEROS

AREA DE ACTUACION	ACTUACIÓN O MEDIDA	Inversión TOTAL	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Sin anualizar	
USO PUBLICO	Inventario de infraestructuras y servicios del uso público en el Parque Natural	20.000		20.000										
	Adecuación ambiental de carreteras del Parque Natural	900.000	900.000											
	Instalaciones de seguridad adecuación de infraestructuras	120.000	50.000	70.000										
	Instalación carteles catálogo sistho	13.000	13.000											
	Instalación de contador de visitantes	6.000	6.000											
	Acciones para completar las infraestructuras de uso público: miradores, sendas, aparcamientos	200.000	50.000		50.000		50.000						50.000	
	Nuevo Centro de Interpretación del Parque Natural	1.300.000		1.300.000										
	Construcción y señalización de nuevos aparcamientos en el parque natural de las lagunas de ruidera	120.000		40.000					40.000					40.000
	Edición y distribución materiales divulgativos sobre el Parque Natural	10.000		5.000										5.000
	Atención a visitantes: información, interpretación, divulgación, concienciación, vigilancia, educación ambiental, etc.	800.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	
	Elaboración de Plan de Autoprotección de riesgos y puesta en marcha	30.000	15.000	15.000										
Total uso público	3.519.000	1.114.000	1.530.000	130.000	80.000	130.000	80.000	120.000	80.000	80.000	80.000	80.000	95.000	
DIFUSION	Plan de divulgación del Parque Natural en los 8 municipios del P.N.	30.000		15.000				15.000						
	Mantenimiento de la red de senderos planos página web, información	20.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000		
	Grabación audiovisual de difusión	20.000		20.000										
	Impresión de folletos sobre rutas autoguiadas	45.000	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500		
	Total Difusión	115.000	6.500	41.500	6.500	6.500	6.500	21.500	6.500	6.500	6.500	6.500	6.500	0
CONSERVACIÓN	Inventario y diagnóstico del patrimonio geológico y paleontológico	120.000	20.000	40.000	60.000									
	Restauración de áreas naturales degradadas	120.000	40.000		40.000				40.000					
	Restauración de las barreras tobáceas	100.000	50.000		50.000									
	Estudio de los requerimientos hídricos para el mantenimiento de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales ligados a las aguas superficiales.	100.000	100.000											
	Inventariado y caracterización de focos de contaminación de los recursos hídricos	20.000	20.000											
	Inventario de infraestructuras hidráulicas y concesiones en el Parque Natural	50.000		50.000										
	Mejora de la conectividad en riberas, restaurando la vegetación riparia.	150.000	50.000			50.000							50.000	
	Sustitución progresiva de las plantaciones de pinares y choperas por formaciones autóctonas, de ordenación de forestal. Estos trabajos de restauración incluirán:	150.000		50.000					50.000					50.000
	Análisis del valor ecológico de las masas existentes como hábitat de especies de fauna, y alternativas de sustitución.	20.000	20.000											
	Sustitución progresiva de los pinares presentes por formaciones de sabinar y encinar, favoreciendo el desarrollo de la vegetación autóctona hacia fases climáticas de su evolución.	100.000		50.000						50.000				
	Actuaciones para la detección, control y erradicación de las especies exóticas invasoras de flora con carácter prioritario.	40.000			20.000					20.000				
	Elaboración de catálogo de árboles singulares y definición de actuaciones necesarias para su conservación y difusión.	10.000		10.000										
	Seguimiento del estado fitosanitario en las masas forestales del Parque Natural	20.000		20.000										



	Seguimiento de las comunidades rupícolas y favorecimiento de su recolonización.	20.000		20.000									
	Gestionar las masas mixtas de sabinar albar y encinar : tratamientos selvícolas, protección de regenerado y restauración de zonas degradadas	100.000	50.000				50.000						
	Adquisición de parcelas peri-lagunares, para conservación de vegetación acuática	30.000											30.000
	Sustitución progresiva de cubiertas arbóreas artificiales perilagunares	50.000				50.000							
	Restauración de vegetación natural de ribera.	150.000		50.000			50.000			50.000			
	Censo y cartografiado de las especies amenazadas y las de interés comunitario	0											
	Estudio sobre mortalidad no natural de especies de fauna amenazada y de interés comunitario	60.000		20.000				20.000			20.000		
	Actuaciones de erradicación de las especies alóctonas y exóticas invasoras de fauna (incluyendo control de la ictiofauna alóctona e invasora)	60.000			20.000			20.000			20.000		
	Inventario de carreteras y caminos del Parque Natural	15.000	15.000										
	Actuaciones de restauración paisajística de las áreas afectadas por carreteras, caminos, y otras infraestructuras	100.000		50.000			50.000						
	Otras actuaciones conservación establecidas en el PRUG	50.000											50.000
	Total Acciones de conservación	1.635.000	365.000	360.000	190.000	100.000	150.000	90.000	110.000	50.000	40.000	0	180.000
PARTICIPACIÓN SOCIAL	Establecimiento de marcos de colaboración con los propietarios y otros titulares de derechos, para promover su colaboración en la conservación y en el uso público, incluyendo la protección de hábitats de interés comunitario, el turismo rural y la promoción de productos tradicionales.	120.000		40.000			40.000						40.000
	Fomento del ecoturismo: Carta Europea de Turismo Sostenible, el Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000.	20.000	20.000										
	Programa de voluntariado en el Parque Natural para el seguimiento y conservación de hábitats y especies de interés comunitario.	60.000		20.000			20.000			20.000			
	Total Acciones participación social	200.000	20.000	60.000	0	0	60.000	0	0	20.000	0	0	40.000
INVESTIGACION - ESTUDIOS	Estudio sobre evolución de los ecosistemas a largo plazo	20.000				20.000							
	Estudio del Riesgo de incendios forestales (cambio climático y desarrollo de la vegetación)	20.000	20.000										
	Estudios de especies amenazadas y los hábitats y especies de interés comunitario y bases para su seguimiento	60.000		20.000			20.000			20.000			
	Estudio de diagnóstico sobre vegetación acuática, bosques de ribera y otros enclaves de interés florístico	40.000			20.000			20.000					
	Especies alóctonas y exóticas invasoras (área de distribución, evolución espacial de sus poblaciones, y repercusión ecológica de su presencia).	20.000		20.000									
	Geología, paleontología y edafología del Parque Natural.	20.000					20.000						
	Estudios sobre los recursos culturales y aprovechamientos tradicionales en el Parque Natural y relación entre las actividades humanas y los ecosistemas	20.000					20.000						
	Total investigación - Estudios	200.000	20.000	40.000	20.000	20.000	60.000	20.000	0	20.000	0	0	0
SEGUIMIENTO	Seguimiento de flora, sistemas naturales, fauna, patrimonio geológico y paleontológico y recursos hídricos	60.000		20.000				20.000				20.000	
	Seguimiento de actividades humanas y ecosistemas del Parque y seguimiento de procesos ligados al cambio global	60.000		20.000				20.000				20.000	
	Total seguimiento y revisión del Plan Rector	120.000	0	40.000	0	0	0	40.000	0	0	0	40.000	0
TOTAL	5.789.000	1.525.500	2.071.500	346.500	206.500	406.500	251.500	236.500	176.500	126.500	126.500	315.000	



11. EVALUACIÓN, REVISIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

Desde la entrada en vigor del Plan Rector de Uso y Gestión, este tendrá una vigencia de 10 años.

Anualmente, se realizará una memoria del cumplimiento del Plan Rector de Uso y Gestión, a partir de una definición de los correspondientes indicadores, y al final del periodo de vigencia se hará balance de la ejecución real de actuaciones según la previsión contenida en el Plan y el balance del estado de conservación del Parque Natural.

Los datos o indicadores cuantitativos obtenidos anualmente requerirán de una interpretación de resultados para evaluar la eficacia y efectividad de las medidas y otros aspectos contenidos del PRUG. A su vez, estos indicadores permitirán aportar información relativa al Parque Natural de las Lagunas de Ruidera para el seguimiento de los indicadores establecidos en el Plan de Gestión de la ZEC “Lagunas de Ruidera”, y serán complementados con los indicadores establecidos en el citado Plan.

Sin perjuicio de la posible definición de un número mayor de indicadores, se establecen los siguientes indicadores básicos para el seguimiento del presente plan rector y de sus actuaciones de gestión:

Denominador del indicador	Cumplimiento de los objetivos	
	Situación inicial	Situación final
CONSERVACIÓN	AÑO 0	AÑO 10
Realización inventario y diagnóstico del patrimonio geológico y paleontológico	No	Sí
Restauración de barreras tobáceas	0	Incrementar respecto a situación inicial



De forma coordinada con las confederaciones hidrográficas, actualización del inventario de pequeñas presas, evaluación de su posible afección a los recursos del Parque y establecimiento de medidas correctoras	No	Sí
Elaboración y puesta en marcha de plan de restauración de hábitats	No	Sí
Elaboración de estándares de calidad atmosférica respecto al sonido y a las luces nocturnas	No	Si
Estado de conservación de los hábitats de interés comunitario	En estudio y valoración	Estado de conservación favorable
Estado de conservación de las especies de interés comunitario	En estudio y valoración	Estado de conservación favorable
Inventariado y caracterización de los posibles focos de contaminación de los recursos hídricos	No	Si
Estudio de los requerimientos hídricos para mantenimiento de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales ligados a las aguas superficiales	No	Si
Dotación de un sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales	No	Si



Elaboración y puesta en marcha de plan de control y erradicación de especies exóticas	No	Sí
Elaboración y puesta en marcha de plan de conservación de especies amenazadas	No	Sí
Elaboración y aprobación de plan de control de población de ungulados	No	Sí
Control de la densidad de población de ungulados (relacionada con la regulación de la herbivoría)	No	
Inventario de las concesiones de uso de agua, subterránea o superficial dentro del espacio natural.	No	
Realización del deslinde de dominio público hidráulico de las Lagunas de Ruidera	No	Sí
Realización del inventario de carreteras y caminos del Parque Natural.	No	Sí
Mantenimiento del número de especies de peces autóctonos		Aumentar mediante el control de especies exóticas la ratio entre ejemplares de peces autóctonos y alóctonos
Erradicación de especies de peces alóctonos o invasores		
Longitud de tendidos eléctricos corregidos	0	Aumentar la longitud de tendidos eléctricos



Número de elementos de interés arqueológico, etnográfico o cultural restaurados o en proceso de restauración	0	Incrementar respecto a situación inicial
Finalización de inventario de Carreteras y caminos del Parque Natural	No	Sí
USO PÚBLICO		
Elaboración y puesta en marcha de plan de uso público y educación ambiental	No	Sí
Desestacionalización de visitantes	Ratio de visitantes por trimestre respecto al total de visitantes	Incrementar respecto a situación inicial en primavera, otoño e invierno. Reducción en verano
Satisfacción con la visita al Parque Natural (nota del 0 al 10 resultante de encuestas anuales a visitantes)		Incremento en el plazo de 10 años
Número de escolares participantes en el programa de educación ambiental del Parque Nacional		Aumentar el número de escolares participantes
Número de Km. de itinerarios de uso público		Incrementar respecto a situación inicial
Número de instalaciones de uso público adaptadas (accesibilidad)		Incrementar respecto a situación inicial



Número de empresas acreditadas con la Carta Europea de Turismo Sostenible en el Parque Nacional o incluidas en programas de sostenibilidad del turismo en RN2000		Incrementar la situación inicial
Número de visitantes en el nuevo centro de interpretación	0	Incrementar respecto a la situación inicial
RELACIÓN DEL PARQUE CON LOS CIUDADANOS Y CON OTRAS ADMINISTRACIONES		
Número anual de voluntarios ambientales		Incrementar respecto a situación inicial
Número anual de reuniones de foros de participación social		Incrementar respecto a situación inicial
Número de proyectos o convenios de colaboración o coordinación con otras administraciones		Incrementar respecto a situación inicial
INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO		
Elaboración y puesta en marcha de plan de seguimiento	No	Sí
Número de estaciones meteorológicas operativas		Incrementar respecto a situación inicial
Número de puntos de muestreo de calidad de aguas superficiales		Incrementar respecto a situación inicial
Número de proyectos de investigación realizados en el Parque anualmente y cuyos resultados se apliquen a la gestión		Incrementar respecto a situación inicial



Para cada año de vigencia se procurarán datos comparables y podrá verse la evolución y tendencias en el tiempo. La evaluación del PRUG se basará en tendencias de los 10 años.

12. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y TITULARES DE DERECHOS

La gestión de los espacios naturales se concibe como una tarea innovadora, global e integrada en su entorno, lo que debe constituir la referencia básica para establecer un modelo de gestión coordinada con las administraciones presentes en la comarca y que, de una u otra forma, inciden en el territorio, para, entre otras cosas, conseguir que toda actividad que desarrollen resulte compatible con los objetivos del Parque Natural. En consecuencia, el Parque mantendrá una colaboración permanente con todas las instituciones y administraciones competentes en el territorio y con los municipios con términos municipales integrados en el mismo. Para agilizar los trámites de la gestión, conseguir una integración y coordinación de las actuaciones que otras administraciones públicas pudieran realizar en el interior del Parque Natural, y tomar medidas de prevención frente a posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque, se colaborará y cooperará con las diferentes administraciones en lo relativo a ámbitos relacionados con el Parque, desarrollando instrumentos de colaboración como convenios, acuerdos, programas multilaterales, programas comunes y horizontales, programas piloto, etc. Al respecto, se articularán instrumentos de colaboración al menos en los siguientes ámbitos:

CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ESTADO:

Con los departamentos competentes en el ámbito de las cuencas hidrográficas

- Coordinación permanente en las actuaciones referidas a la conservación de los recursos hídricos y los ecosistemas relacionados con ellos, incluida la coordinación relacionada con las posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Establecimiento de un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de las aguas en las Lagunas de Ruidera.
- Coordinación en la gestión del embalse de Peñarroya (Confederación del Guadiana)
- Establecimiento de mecanismos eficaces de intercambio y transmisión de la información.



Con las Fuerzas de Seguridad del Estado

- Vigilancia y supervisión del territorio del Parque Nacional y cumplimiento de la normativa.

CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

Con los departamentos con competencias en el ámbito educativo y cultural

- Elaboración de líneas de trabajo de educación ambiental para la comarca, con aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y naturales del Parque Natural.
- Integración del conocimiento de este Parque Natural en el currículum escolar a través del desarrollo de unidades didácticas, integración en los manuales, cursos y jornadas.
- Colaboración en la formación del personal docente.
- Promoción de la investigación.
- Conservación del patrimonio cultural.

Con otros departamentos competentes

- Con los departamentos competentes en el ámbito de la industria y el trabajo, coordinación relacionada con los instrumentos o iniciativas industriales o energéticas que puedan incidir sobre el Parque Natural.
- Con los departamentos con competencias en obras públicas, coordinación con instrumentos de planificación territorial y urbanística, política hidráulica o de carreteras, incluida la coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Con los departamentos con competencias en turismo, colaboración en la promoción y desarrollo turístico sostenible, así como coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Con los departamentos competentes en materia de agricultura y ganadería, coordinación en materias relacionadas con el sector agrario, incluida la relativa a posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.



- Con los departamentos competentes en materia forestal, coordinación en la ordenación de montes y en la lucha contra los incendios forestales, incluida la coordinación relativa a posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.

CON LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN:

- Promover la participación de las universidades e instituciones de investigación en programas de investigación, de forma que permita rentabilizar las posibilidades investigadoras de estas instituciones en la gestión del medio.
- Colaboración con el mundo universitario, estableciendo un protocolo para la realización de prácticas universitarias en los equipos de gestión del Parque Natural y aumentando la colaboración entre estos organismos, acercando a los estudiantes a la realidad de la gestión en los espacios naturales protegidos.
- Colaboración en la investigación y el seguimiento de los procesos ecológicos en el Parque Natural.

CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LAS CORPORACIONES LOCALES:

- Colaboración en la gestión de los residuos sólidos y líquidos, incluida la coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Colaboración en la difusión de los valores del Parque Natural y en aspectos relacionados con el ecoturismo.
- Colaboración en la gestión de los montes públicos municipales, incluida la coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque y puedan tener impacto negativo en su interior.

CON OTRAS INSTITUCIONES

- Cooperación con cualquier otra institución cuya finalidad sea la conservación o el desarrollo sostenible de la zona.
- Cooperación con cualquier otra institución para prevenir posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque y puedan tener impacto negativo en su interior.



- Cooperación con las ONG de conservación de la naturaleza.
- Cooperación con otras entidades relacionadas con el turismo.

CON PROPIETARIOS DE TERRENOS Y OTROS TITULARES DE DERECHOS

Mediante convenios, líneas de ayudas, acuerdos, contratos territoriales u otros marcos de colaboración, se promoverá la cooperación con los propietarios de fincas en el Parque Natural y otros titulares de derechos, en relación a los siguientes ámbitos de la gestión:

- Cooperación en las actuaciones de conservación, seguimiento e investigación, incluyendo la protección de hábitats y especies de interés comunitario.
- Cooperación en materia de uso público, incluyendo posibles programas de turismo rural.
- Cooperación en la promoción de productos locales tradicionales.
- Cooperación para hacer compatibles los aprovechamientos existentes con los objetivos del Parque Natural.

13. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) El Parque Natural contará con un Centro Administrativo propio, así como con los medios materiales necesarios para la gestión y el cumplimiento de sus objetivos (almacenes, vehículos, servicios y equipamientos de uso público, material para los trabajos de vigilancia, conservación e investigación, etc.)
- b) De cara a la optimización de los medios humanos y materiales, la administración del Parque Natural se organizará de la siguiente manera:
 - Director-Conservador
 - Unidad técnica de apoyo.
 - Unidad de guardería y vigilancia.
 - Unidad de mantenimiento
 - Unidad de uso público.



- Unidad administrativa.
- c) Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para permitir la disponibilidad de personal suficiente para permitir el cumplimiento de los objetivos del presente PRUG.
- d) Se promoverá, a través de programas y cursos de formación, un sistema continuo de formación del personal que permita la mayor especialización de los trabajadores del Parque para un mejor cumplimiento de sus funciones.

14. ANEXOS

Anexo I: Delimitación del Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera

Anexo II: Planos

ANEXO I: DELIMITACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE RUIDERA

En la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 5 de diciembre de 1995 por la que se ordena la publicación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera se representaba la zonificación del Parque Natural así como sus límites a una escala 1:50.000.

En base a esa cartografía, aplicado la mejora en la precisión que introduce la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica, los mapas topográficos del C.N.I.G. y la Ortofotografía del PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea) de 2015 se han definido con precisión los límites del espacio natural mediante sus coordenadas UTM USO30 ETRS89:

	x	y			
1	499.293	4.323.717	54	516.495	4.309.632
2	499.462	4.323.771	55	516.507	4.309.614
3	499.526	4.323.781	56	516.527	4.309.577
4	499.635	4.323.793	57	516.556	4.309.563
5	499.797	4.323.809	58	516.597	4.309.542
6	499.851	4.323.814	59	516.611	4.309.526
7	499.879	4.323.810	60	516.633	4.309.444
8	499.897	4.323.808	61	516.650	4.309.387
9	499.958	4.323.787	62	516.649	4.309.346
10	500.001	4.323.773	63	516.657	4.309.335
11	500.079	4.323.750	64	516.690	4.309.333
12	500.115	4.323.744	65	516.722	4.309.340
13	500.282	4.323.731	66	516.760	4.309.353
14	500.439	4.323.719	67	516.771	4.309.348
15	500.649	4.323.704	68	516.808	4.309.392
16	500.887	4.323.686	69	516.845	4.309.409
17	501.003	4.323.677	70	516.901	4.309.431
18	501.426	4.322.619	71	516.928	4.309.442
19	502.308	4.321.547	72	516.962	4.309.434
20	503.000	4.321.514	73	517.003	4.309.438
21	503.374	4.321.197	74	517.020	4.309.433
22	503.799	4.320.647	75	517.038	4.309.424
23	504.476	4.320.088	76	517.096	4.309.388
24	504.958	4.318.867	77	517.138	4.309.439
25	505.056	4.318.428	78	517.165	4.309.467
26	505.524	4.318.110	79	517.217	4.309.520
27	506.221	4.317.244	80	517.235	4.309.533
28	507.070	4.317.013	81	517.267	4.309.559
29	508.372	4.316.658	82	517.298	4.309.570
30	508.436	4.316.145	83	517.339	4.309.567
31	509.014	4.315.599	84	517.367	4.309.548
32	509.396	4.315.403	85	517.389	4.309.530
33	510.165	4.314.612	86	517.404	4.309.508
34	510.602	4.314.211	87	517.418	4.309.478
35	510.660	4.313.129	88	517.419	4.309.452
36	511.761	4.313.044	89	517.444	4.309.438
37	512.607	4.312.683	90	517.466	4.309.419
38	513.102	4.312.482	91	517.472	4.309.396
39	512.624	4.311.532	92	517.517	4.309.359
40	513.311	4.311.318	93	517.373	4.309.146
41	512.760	4.310.995	94	517.052	4.308.641
42	513.955	4.309.999	95	516.691	4.308.155
43	515.118	4.310.025	96	517.079	4.307.593
44	515.629	4.310.066	97	516.971	4.307.075
45	515.920	4.310.079	98	517.034	4.306.656
46	516.413	4.310.130	99	517.070	4.306.639
47	516.661	4.310.159	100	517.112	4.306.628
48	516.628	4.309.946	101	517.147	4.306.645
49	516.609	4.309.879	102	517.177	4.306.666
50	516.583	4.309.840	103	517.202	4.306.681
51	516.559	4.309.801	104	517.280	4.306.703
52	516.504	4.309.725	105	517.325	4.306.712
53	516.493	4.309.682	106	517.350	4.306.712
			107	517.378	4.306.730

108	517.392	4.306.755	162	517.297	4.302.353
109	517.470	4.306.782	163	517.284	4.302.375
110	517.513	4.306.799	164	517.283	4.302.415
111	517.542	4.306.790	165	517.278	4.302.437
112	517.564	4.306.763	166	517.269	4.302.458
113	517.575	4.306.717	167	517.280	4.302.468
114	517.582	4.306.626	168	517.308	4.302.465
115	517.593	4.306.484	169	517.323	4.302.467
116	517.819	4.306.195	170	517.345	4.302.501
117	518.069	4.305.826	171	517.430	4.302.684
118	518.127	4.305.518	172	517.414	4.302.709
119	518.019	4.304.844	173	517.411	4.302.771
120	518.039	4.304.047	174	517.377	4.302.809
121	518.083	4.304.014	175	517.281	4.302.870
122	518.135	4.303.976	176	517.325	4.302.952
123	518.157	4.303.960	177	517.343	4.302.977
124	518.169	4.303.862	178	517.353	4.303.008
125	518.208	4.303.732	179	517.356	4.303.070
126	518.236	4.303.641	180	517.341	4.303.115
127	518.239	4.303.572	181	517.343	4.303.127
128	518.237	4.303.521	182	517.355	4.303.144
129	518.250	4.303.485	183	517.348	4.303.205
130	518.275	4.303.461	184	517.367	4.303.246
131	518.303	4.303.453	185	517.380	4.303.324
132	518.354	4.303.425	186	517.386	4.303.407
133	518.371	4.303.421	187	517.390	4.303.510
134	518.425	4.303.429	188	517.398	4.303.638
135	518.454	4.303.435	189	517.413	4.303.714
136	518.478	4.303.454	190	517.421	4.303.802
137	518.492	4.303.466	191	517.453	4.303.985
138	518.514	4.303.462	192	517.468	4.304.036
139	518.524	4.303.452	193	517.468	4.304.072
140	518.553	4.303.423	194	517.470	4.304.083
141	518.544	4.303.341	195	517.460	4.304.132
142	518.548	4.303.299	196	517.454	4.304.170
143	518.531	4.303.237	197	517.435	4.304.201
144	518.487	4.303.197	198	517.422	4.304.215
145	518.476	4.303.159	199	517.392	4.304.234
146	518.486	4.303.118	200	517.366	4.304.265
147	518.493	4.303.105	201	517.334	4.304.297
148	518.499	4.303.057	202	517.301	4.304.319
149	518.522	4.303.045	203	517.286	4.304.326
150	518.515	4.302.983	204	517.244	4.304.321
151	518.473	4.302.896	205	517.227	4.304.331
152	518.485	4.302.884	206	517.217	4.304.354
153	518.524	4.302.883	207	517.201	4.304.399
154	518.553	4.302.865	208	517.201	4.304.453
155	518.501	4.302.747	209	517.222	4.304.510
156	518.314	4.302.445	210	517.242	4.304.529
157	518.248	4.302.364	211	517.282	4.304.543
158	518.153	4.302.367	212	517.317	4.304.559
159	517.404	4.302.342	213	517.340	4.304.585
160	517.379	4.302.339	214	517.362	4.304.628
161	517.298	4.302.339	215	517.367	4.304.668

216	517.359	4.304.698	261	511.761	4.310.296
217	517.371	4.304.779	262	511.235	4.310.000
218	517.361	4.304.814	263	510.617	4.310.559
219	517.361	4.304.840	264	510.487	4.311.013
220	517.362	4.304.880	265	510.493	4.311.747
221	517.380	4.304.955	266	509.664	4.312.209
222	517.401	4.305.057	267	509.199	4.312.012
223	517.445	4.305.533	268	509.036	4.313.578
224	517.464	4.305.719	269	508.894	4.313.831
225	517.451	4.305.818	270	508.691	4.314.403
226	517.439	4.305.918	271	507.566	4.315.852
227	517.357	4.306.086	272	506.802	4.315.984
228	517.306	4.306.128	273	505.513	4.316.626
229	517.276	4.306.152	274	504.136	4.318.355
230	517.222	4.306.155	275	503.959	4.319.168
231	517.181	4.306.171	276	503.518	4.319.836
232	517.096	4.306.185	277	502.475	4.320.593
233	517.054	4.306.207	278	501.170	4.321.157
234	517.029	4.306.246	279	500.673	4.321.908
235	517.008	4.306.298	280	500.562	4.322.429
236	516.988	4.306.331	281	499.853	4.322.682
237	516.944	4.306.307	282	499.617	4.322.844
238	516.893	4.306.257	283	499.426	4.323.034
239	516.830	4.306.238	284	499.398	4.323.115
240	516.782	4.306.221	285	499.373	4.323.211
241	516.757	4.306.246	286	499.383	4.323.248
242	516.752	4.306.337	287	499.409	4.323.287
243	516.752	4.306.413	288	499.409	4.323.518
244	516.350	4.306.769	289	499.305	4.323.533
245	515.952	4.307.153	290	499.305	4.323.533
246	515.966	4.307.327	291	499.305	4.323.533
247	515.930	4.307.458	292	499.305	4.323.533
248	515.886	4.307.602	293	499.305	4.323.533
249	515.872	4.307.715	294	499.305	4.323.533
250	515.879	4.307.824	295	499.305	4.323.533
251	515.798	4.307.948	296	499.305	4.323.533
252	515.458	4.307.866	297	499.305	4.323.533
253	514.982	4.307.507	298	499.305	4.323.533
254	513.656	4.308.357	299	499.305	4.323.533
255	513.071	4.309.318	300	499.305	4.323.533
256	512.714	4.309.497	301	499.305	4.323.533
257	512.242	4.309.282	302	499.305	4.323.533
258	512.194	4.309.896	303	499.305	4.323.533
259	511.943	4.310.086	304	499.293	4.323.717
260	512.092	4.310.603	305	499.293	4.323.717